



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 11 de Febrero, 2009

Número 18

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Dirección General de Carreteras: Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha

1

Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete: Notificaciones

4

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Albacete

6

Administración Local

Diputación de Albacete: Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncio de la Zona 1.ª de Albacete-Capital

7

Ayuntamientos de: Albacete, Almansa, Caudete, Elche de la Sierra, Hellín, La Roda y Vianos

7

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Sala de lo Social

43

Juzgado de lo Social: Número 1 de Albacete

43

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: Número 4 de Albacete

44

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha

ANUNCIO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha por el que se somete a información pública la aprobación provisional del proyecto de trazado y relación de bienes y derechos que hayan sido declarados de necesaria ocupación: Variante de Barrax. Carretera N-430 de Badajoz a Valencia P.K. 483 al 488. Provincia de Albacete. Clave: 23-AB-4480

Con fecha 5 de diciembre de 2008, por Resolución de la Subdirectora General de Proyectos, por delegación del Director General de Carreteras (Resolución de Delegación de Atribuciones de 12-07-1999), ha sido aprobado provi-

sionalmente el proyecto de trazado: “Variante de Barrax. Carretera N-430 de Badajoz a Valencia P.K. 483 al P.K. 488”, con un presupuesto base de licitación estimado de 20.744.127,44 euros, cantidad que no incluye los 3.319.060,39 euros en concepto de I.V.A. (16%), con la siguiente prescripción a cumplimentar en el proyecto de construcción:

Se proseguirá la tramitación de la reposición de servicios de acuerdo con la circular sobre “Modificación de servicios en los proyectos de obras”, de 7 de marzo de 1994.

En cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, y de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento de cuanto establece la Orden Circular 22/2007 sobre Instrucciones Complementarias para la tramitación de Proyectos, y los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sobre la necesidad de ocupación y concordantes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (BOE 20-06-1957), se somete a trámite de información pública durante un plazo de veinte (20) días hábiles la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación, que se hará pública en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, en los diarios “La Verdad” y “Tribuna” de Albacete, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barrax. El período de veinte (20) días hábiles comenzará a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Asimismo y con el fin de que los interesados puedan examinar el citado Documento y la aprobación provisional del mismo durante el período de información pública, estará expuesto al público en días hábiles y horas de oficina, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Barrax, en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (Plaza de Santa Clara, n.º 6, Toledo), y en la Unidad de Carreteras del Estado en Albacete (calle Alcalde Conangla, n.º 4, entresuelo).

Durante dicho plazo se podrán aportar por escrito en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (Plaza de Santa Clara, n.º 6, Toledo), en la Unidad de Carreteras del Estado en Albacete (calle Alcalde Conangla, n.º 4, entresuelo), o utilizando cualquiera de las modalidades previstas de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los oportunos datos y alegaciones para rectificar los posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que persiguen.

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación por las obras de la “Variante de Barrax”. Carretera N-430 de Badajoz a Valencia P.K. 483 al P.K. 488. Provincia de Albacete. Clave: 23-AB-4480.1

Nº Orden	Referencia catastral	DATOS CATASTRALES			Superficie catastral (Ha)	Valor catastral (€)	Cultivo	Titular catastral	CIF	SUPERFICIE AFECTADA		
		Políg.	Parc.	Subparc.						Expropiac. Definitiva (m²)	Ocupac. Tempor. (m²)	Servidum. (m²)
1	02015A026001100000EX	26	110	0	1,235	17,75	Pastos	Garrido Rubio Claudio (25%) Pérez Martínez Pedro José (25%) Caselles Fornes Jaime (25%) Garrido Rubio Miguel (25%)	04986995C 04984418L 19957638D 41364715C	2.318	0	0
2	02015A026001090000EJ	26	109	0	7,426	2.755,22	Labor o labradío seco	Díaz Ibáñez Joaquina	74493402J	2.228	0	0
3	02015A026001080000EI	26	108	0	0,435	161,20	Labor o labradío seco	Navarro Muñoz Juan	04984073L	241	0	0
4	02015A026001060000ED	26	106	0	0,945	350,47	Labor o labradío seco	Martínez Alfaro Josefa	04984026H	6.027	0	0
5	02015A026001050000ER	26	105	0	0,529	0,00	Improductivo	Iniesta Albaladejo Román	04984629T	5.288	0	0
6	02015A026001070000EX	26	107	0	0,770	285,62	Labor o labradío seco	Navarro Muñoz Juan	04984073L	287	0	0
7	02015A026001040000EK	26	104	0	1,943	0,00	Improductivo	Garrido Rubio Claudio (25%) Caselles Fornes Pedro José (25%) Pérez Martínez Pedro José (25%) Garrido Rubio Miguel (25%)	04986995C - 04984418L 41364715C	2.600	0	0
8	02015A026001030000EO	26	103	a	1,418	525,82	Labor o labradío seco	Iniesta Albaladejo Román	04984629T	13.520	0	0
				b	0,416	24,96	Olivos seco			2.538	0	0
9	02015A026002280000EM	26	228	0	1,144	68,78	Olivos seco	Sevilla Cano Antonio	05164373E	548	0	0
10	02015A026002270000EF	26	227	0	0,379	140,53	Labor o labradío seco	Navarrete Cano Dámaso	04986633A	1.139	0	0
11	02015A026002260000ET	26	226	0	0,378	140,31	Labor o labradío seco	Rubio López Jacinto	05073540Q	1.201	0	0
12	02015A026002250000EL	26	225	0	0,405	150,09	Labor o labradío seco	Sevilla Cano Gaspar	05073679V	12	0	0
13	02015A026002640000EO	26	264	0	3,237	46,69	Pastos	Garrido Rubio Claudio (25%) Pérez Martínez Pedro José (25%) Caselles Fornes Jaime (25%) Garrido Rubio Miguel (25%)	04986995C 04984418L 19957638D 41364715C	13.098	0	0
14	02015A026002650000EK	26	265	0	2,001	144,49	Encinar	Sevilla Poveda Angel	05073541V	3.738	0	0
15	02015A024000730000EW	24	73	k	6,273	90,58	Pastos	López Jiménez Gregorio	03660871F	1.495	0	0
				l	1,432	531,06	Labor o labradío seco			1.652	0	0
16	02015A024000880000EK	24	88	0	1,195	443,12	Labor o labradío seco	Martínez Quintanilla Francisca	04984230S	5.674	0	0
17	02015A024000890000ER	24	89	a	0,404	-	Olivos seco	Cabañero Checa Isidoro	05090789S	1.082	0	0
				b	0,077	-	Improductivo			774	0	0
18	02015A024000910000EK	24	91	0	1,415	524,70	Labor o labradío seco	Martínez Martínez Jesús	-	4.924	0	0
19	02015A026001020000EM	26	102	0	0,339	153,33	Labor o labradío seco	Cabañero Checa Isidoro	05090789S	3.387	0	0
20	02015A026001010000EF	26	101	0	0,665	300,97	Labor o labradío seco	Quintanilla Quintanilla Felipe	-	6.647	0	0
21	02015A026001000000ET	26	100	0	0,384	142,23	Labor o labradío seco	López Sevilla José	04986659Y	3.837	0	0
22	02015A026002660000ER	26	266	0	1,076	0,00	Improductivo	García García Julián	04986827N	10.761	0	0
23	02015A026002760000EZ	26	276	0	0,165	60,92	Labor o labradío seco	López Albaladejo Alfonso	07561969Y	1.645	0	0
24	02015A026002710000EX	26	271	0	0,439	162,62	Labor o labradío seco	López Albaladejo Alfonso	07561969Y	4.386	0	0
25	02015A026000930000EB	26	93	0	0,596	269,62	Labor o labradío seco	López García Juan	04984800X	4.063	0	0
26	02015A026000920000EA	26	92	0	0,645	265,52	Labor o labradío seco	Andrés Vázquez Tomás	04986560E	4.419	0	0
27	02015A026000910000EW	26	91	0	4,289	1.942,71	Labor o labradío seco	Sevilla Poveda Angel	05073541V	2.314	0	188
28	02015A026000900000EH	26	90	a	4,024	1.822,72	Labor o labradío seco	Sevilla Cano Pedro	05073779W	4.811	0	70
29	02015A026000890000EA	26	89	0	2,802	1.269,24	Labor o labradío seco	Cano Navarrete Juan Antonio	-	3.842	0	192

Nº Orden	Referencia catastral	Políg.	Parc.	Subparc.	Superficie catastral (Ha)	Valor catastral (€)	Cultivo	Titular catastral	CIF	Expropiac. Definitiva (m²)	Ocupac. Tempor. (m²)	Servidum. (m²)
30	02015A026000880000EW	26	88	0	2,204	998,26	Labor o labradío seco	Sevilla Cano Gaspar	05073679V	3.017	0	0
31	02015A026000870000EH	26	87	0	2,178	986,32	Labor o labradío seco	Rubio López Jacinto	05073540Q	2.431	0	0
32	02015A026000860000EU	26	86	0	2,203	997,58	Labor o labradío seco	Navarrete Cano Dámaso	04986633A	2.041	0	0
33	02015A026000850000EZ	26	85	0	1,495	676,90	Labor o labradío seco	Cabañero Quintanilla Pedro	05151515K	4.306	0	0
34	02015A026000830000EE	26	83	0	0,826	374,08	Labor o labradío seco	Segovia Iniesta Baltasar	04984300Q	1.752	0	0
35	02015A026000990000ET	26	99	0	0,268	99,21	Labor o labradío seco	Pérez Quintanilla José	-	2.677	0	0
36	02015A026000980000EL	26	98	0	0,477	177,02	Labor o labradío seco	Pérez Quintanilla José	-	4.773	0	0
37	02015A026000970000EP	26	97	0	0,545	201,96	Labor o labradío seco	Navarro Díaz Felipe (50%) Navarro Díaz Esperanza (50%)	04969574X 04969575B	5.446	0	0
38	02015A026000960000EQ	26	96	0	0,108	39,98	Labor o labradío seco	Navarro Díaz Felipe (50%) Navarro Díaz Esperanza (50%)	04969574X 04969575B	1.080	0	0
39	02015A024000970000EE	24	97	0	0,758	281,03	Labor o labradío seco	Navarro Díaz Felipe (50%) Navarro Díaz Esperanza (50%)	04969574X 04969575B	1.514	0	0
40	02015A026000940000EY	26	94	0	0,470	212,93	Labor o labradío seco	Iniesta Albaladejo Román	04984629T	1.573	0	0
41	02015A026000950000EG	26	95	0	0,317	0,00	Improductivo	Benítez Fernández Mª Josefa	-	2.427	0	0
42	02015A024000990000EZ	24	99	0	1,265	469,33	Labor o labradío seco	Ortega Jiménez Mª Josefa	-	1.164	0	0
43	02015A024001000000EZ	24	100	0	2,817	1.045,13	Labor o labradío seco	Iniesta Albaladejo Josefa (50%) Iniesta Albaladejo Mª Dolores (50%)	05073795H 0	2.413	0	0
44	02015A024000310000EI	24	31	a	9,468	4.288,49	Labor o labradío seco	Lodares Fonteche M. Gloria	06345997K	438	0	0
45	02015A024000300000EX	24	30	0	0,470	212,78	Labor o labradío seco	Haro García Gaspar	07560390Z	357	0	0
46	02015A024000290000EJ	24	29	0	0,362	163,88	Labor o labradío seco	García Quintanilla Juan Antonio	-	250	0	0
47	02015A026000840000ES	26	84	0	1,737	786,67	Labor o labradío seco	Monsalve García Rafael	04984434N	110	0	0
48	02015A026000820000EJ	26	82	0	0,640	289,57	Labor o labradío seco	Poveda Sevilla Pedro	04984537T	225	0	0
49	02015A026001900000EB	26	190	0	0,181	66,90	Labor o labradío seco	Marqueño Atiénzar Manuel	04986844F	77	0	0
50	02015A026000790000EJ	26	79	0	5,599	2.518,23	Labor o labradío seco	Iniesta Aparicio Desideria	04984136J	893	0	0
51	02015A026001910000EY	26	191	0	1,439	533,66	Labor o labradío seco	Garrido Pina Manuel	-	6.442	0	0
52	02015A026001920000EG	26	192	0	0,600	8,55	Pastos	Garrido Rubio Claudio (25%) Pérez Martínez Pedro José (25%)	04986995C 04984418L	128	0	0
53	02015A026001960000ET	26	196	0	0,468	173,37	Labor o labradío seco	Caselles Fornes Jaime (25%) Garrido Rubio Miguel (25%) Pérez Martínez Abraham	19957638D 41364715C 05117865C	178	0	0
54	02015A026002190000EG	26	219	0	2,855	1.176,00	Labor o labradío seco	Pérez Rubio Josefa	05073809D	8.455	0	0
55	02015A026001970000EF	26	197	0	0,675	250,29	Labor o labradío seco	Aragón Moreno Juan Pedro	04984611M	276	0	0
56	02015A026002200000EB	26	220	0	1,110	411,72	Labor o labradío seco	David Ruiz Alberto	-	558	0	0
57	02015A026001980000EM	26	198	0	1,254	465,25	Labor o labradío seco	Montoya Andrés Joaquín	04984262R	2.106	0	0
58	02015A026002180000EY	26	218	0	0,361	0,00	Improductivo	Andrés Chillerón Uniselda	-	2.706	0	0
59	02015A026002150000EW	26	215	0	0,318	4,48	Pastos	Garrido Rubio Claudio (25%) Pérez Martínez Pedro José (25%)	04986995C 04984418L	567	0	0
60	02015A026002000000EO	26	200	0	2,005	743,86	Labor o labradío seco	Caselles Fornes Jaime (25%) Garrido Rubio Miguel (25%) Fajardo Martínez Vicente	19957638D 41364715C 04984431D	67	0	0
61	02015A026002010000EK	26	201	0	1,855	688,31	Labor o labradío seco	García Martínez Santiago	05046152K	4.604	0	0
62	02015A026002160000EA	26	216	0	0,331	0,00	Improductivo	García Cuevas Isabel	-	2.821	0	0
63	02015A026002170000EB	26	217	0	0,247	3,49	Pastos	Garrido Rubio Claudio (25%) Pérez Martínez Pedro José (25%)	04986995C 04984418L	2.474	0	0
64	02015A026002020000ER	26	202	0	0,176	2,44	Pastos	Caselles Fornes Jaime (25%) Garrido Rubio Miguel (25%) Garrido Rubio Claudio (25%) Pérez Martínez Pedro José (25%)	19957638D 41364715C 04986995C 04984418L	1.759	0	0
65	02015A026002030000ED	26	203	0	0,435	0,00	Improductivo	García Cuevas Isabel	-	4.351	0	0
66	02015A026002050000EI	26	205	0	0,207	0,00	Improductivo	García Atienza Martín	-	967	0	0
67	02015A026002040000EK	26	204	0	0,369	0,00	Improductivo	García Atienza Martín	-	3.544	0	0
68	02015A026002060000EJ	26	206	0	2,315	858,90	Labor o labradío seco	Pérez Rubio Fernando	04984426G	243	0	0
69	02015A026000400000EM	26	40	0	2,230	0,00	Improductivo	Rueda Martínez Domingo (50%) Castillejo Haro María Josefa (50%)	05110025T 05151723E	10.317	0	0
70	02015A026000410000EO	26	41	0	1,507	559,12	Labor o labradío seco	Pérez Rubio Fernando	04984426G	3.117	0	0
71	02015A026000390000EK	26	39	0	1,018	460,85	Labor o labradío seco	Martínez López Juan Antonio	04984945V	2.503	0	0
72	02015A026000420000EK	26	42	a	1,968	730,21	Labor o labradío seco	Pérez Rubio José	04984336Y	3	0	0
73	02015A026000380000EO	26	38	0	0,986	446,37	Labor o labradío seco	Segovia Iniesta Francisco	05073597G	113	0	0
74	02015A016001090000ER	16	109	0	0,731	301,14	Labor o labradío seco	López García Donato	04984893B	2.674	0	0
75	02015A016001080000EK	16	108	0	0,958	433,77	Labor o labradío seco	Martínez Cabañero Ramón	05100553G	2.010	0	0
76	02015A016001020000EP	16	102	0	1,688	695,50	Labor o labradío seco	Carretero Albaladejo María Antonia	04984502B	6.895	0	0
77	02015A016001070000EO	16	107	0	1,118	506,39	Labor o labradío seco	García López Francisco	04984318B	2.271	0	0
78	02015A016001040000ET	16	104	0	1,082	490,16	Labor o labradío seco	Moya Rubio Mariano	-	1.509	0	0
79	02015A016001030000EL	16	103	0	0,7597	344,02	Labor o labradío seco	Albaladejo Carretero Francisco Adolfo (50%) Pérez Montoya Cristina (50%)	07561379Z 47061112F	440	0	0
80	02015A016001000000EG	16	100	0	0,542	0,00	Improductivo	García Quintanilla M. Carmen	05149529J	2.266	0	0
81	02015A016000890000EZ	16	89	0	0,867	392,63	Labor o labradío seco	García López Diego	05091256E	1.671	0	332
82	02015A016000880000ES	16	88	0	0,849	384,52	Labor o labradío seco	Rubio Pérez Ramona	05096762P	4.764	0	87
83	02015A0160012370000EK	16	237	0	0,4470	202,35	Labor o labradío seco	Iniesta Fernández Manuela	04982993C	52	0	0
84	02015A016002360000EO	16	236	0	0,3841	173,85	Labor o labradío seco	Andrés Vázquez Antonio	04984185Q	236	0	0
85	02015A016002350000EM	16	235	0	0,625	282,93	Labor o labradío seco	Aparicio Cano Pedro J.	05149314M	2.176	0	0
86	02015A016002340000EF	16	234	0	0,067	30,26	Labor o labradío seco	Simarro Cano Pascuala	74480305A	670	0	0
87	02015A016004260000EM	16	426	0	0,9915	408,41	Labor o labradío seco	Atiénzar Sáez Angela	04984492R	645	0	0
88	02015A016002330000ET	16	233	a	1,411	638,90	Labor o labradío seco	Simarro Cano Pascuala	74480305A	5.090	0	181
89	02015A016002300000EQ	16	230	0	1,121	507,64	Labor o labradío seco	Improductivo	-	52	0	0
90	02015A016000720000EP	16	72	0	0,524	237,15	Labor o labradío seco	López Sevilla José	04986659Y	767	0	0
91	02015A016004300000EO	16	430	0	0,524	237,15	Labor o labradío seco	Avendaño Martínez Andrés	04984396C	1.347	0	0
92	02015A016004280000EK	16	428	0	0,524	237,15	Labor o labradío seco	Avendaño Martínez Josefa	04984831H	1.558	0	0
93	02015A016000730000EL	16	73	a	5,113	2.316,01	Labor o labradío seco	Avendaño Martínez Francisco	04984830V	2.139	0	0
94	02015A016000740000ET	16	74	0	0,421	190,69	Labor o labradío seco	Iniesta Simarro Francisco (33,34%) Iniesta Simarro Bartolomé (33,33%) Iniesta Simarro José (33,33%)	05194176V 07558635F 74506079V	8.307	0	149
95	02015A016004340000EX	16	434	0	1,0389	512,99	Labor o labradío seco	Piqueras Piqueras Antonio Martínez González Antonio	04984776D 04871281L	2.366 0	0 0	466 95

Nº Orden	Referencia catastral	Políg.	Parc.	Subparc.	Superficie catastral (Ha)	Valor catastral (€)	Cultivo	Titular catastral	CIF	Expropiac. Ocupac.		
										Definitiva (m²)	Tempor. (m²)	Servidum. (m²)
96	02015A016004290000ER	16	429	0	0,524	237,09	Labor o labradío seco	Martínez Montoya Anunciación	-	2.220	0	0
97	02015A016000710000EQ	16	71	0	0,731	331,10	Labor o labradío seco	Cano Escribano Rosa	74480456Q	2.293	0	0
98	02015A016000700000EG	16	70	0	2,171	983,38	Labor o labradío seco	Quintanilla Culebras José	-	5.219	0	216
99	02015A016000690000EP	16	69	0	0,400	180,86	Labor o labradío seco	Quintanilla Culebras José	-	839	0	540
100	02015A016000680000EQ	16	68	0	0,639	289,54	Labor o labradío seco	Pérez Martínez Teresa	04984836T	0	0	230
101	02015A016000660000EY	16	66	0	2,0749	939,72	Labor o labradío seco	Martínez Montoya Andrés	04984045Z	16	0	229
102	02015A017000790000EL	17	79	a	0,964	396,83	Labor o labradío seco	Hinarejos Hidalgo Ampliado	05060040V	3.738	0	0
103	02015A017000870000EK	17	87	0	1,832	829,78	Labor o labradío seco	Navarro Díaz Felipe (50%) Navarro Díaz Esperanza (50%)	04969574X 04969575B	674	0	0
104	02015A017000900000EK	17	90	0	0,1056	43,40	Labor o labradío seco	Martínez Montoya Andrés	04984045Z	16	0	0
105	02015A017001820000EM	17	182	0	1,367	0,00	Improductivo	Hinarejos Hidalgo Ampliado	05060040V	9.615	0	166
106	02015A017001810000EF	17	181	0	1,828	0,00	Improductivo	Herreros Quintanilla Manuela (50%) Herreros Quintanilla Guillermo (50%)	05073599Y 05101394V	13.342	0	0
107	02015A017000780000EP	17	78	0	3,450	1.562,34	Labor o labradío seco	Piqueras Piqueras Antonio	04984776D	21.122	0	662
108	02015A017000470000EL	17	47	a	0,961	395,92	Labor o labradío seco	Sáez Ortega Luis	04980513R	655	0	85
109	02015A004000100000EM	4	1	a	5,265	2.384,73	Labor o labradío seco	Martínez Andrés Miguel	05107420V	4.801	0	224
110	02015A017000800000EQ	17	80	0	1,946	801,60	Labor o labradío seco	Piqueras Piqueras Antonio	04984776D	16.048	0	367
111	02015A017000460000EP	17	46	0	0,731	330,86	Labor o labradío seco	Martínez Andrés Miguel	05107420V	4.593	0	0
112	02015A017000820000EL	17	82	0	1,496	677,66	Labor o labradío seco	Martínez Rubio Alonso	05073620G	9.650	0	0
113	02015A017000810000EP	17	81	0	4,266	1.757,29	Labor o labradío seco	Moya Jávega Miguel	04812414D	39.645	0	158
114	02015A017000840000EF	17	84	a	2,917	0,00	Improductivo	Cooperativa Agrícola de Barrax	-	170	0	0
115	02015A017000830000ET	17	83	0	1,536	695,76	Labor o labradío seco	Hortícola de La Mancha SAT 276 Cm.	F02349991	131	0	96
116	02015A017000450000EQ	17	45	0	2,190	991,62	Labor o labradío seco	Jiménez Jiménez Olalla	04877277N	1.072	0	0
117	02015A004000030000EK	4	3	0	1,635	740,57	Labor o labradío seco	Jiménez Jiménez Ana Isidra (25%) Giménez Jiménez Bartolomé (25%) Jiménez Jiménez Román (25%) Jiménez Jiménez Francisco (25%)	- - 05000764N 05036300J	364	0	0
118	02015A004000020000EO	4	2	0	16,550	7.496,30	Labor o labradío seco	Segovia Iniesta Baltasar (50%) Segovia Iniesta Domingo (50%)	04984300Q 05024125M	30.161	0	113
119	02015A004001060000EE	4	106	0	2,188	991,08	Labor o labradío seco	Martínez Jiménez Josefa	04984598S	5.078	0	0
120	02015A004001070000ES	4	107	0	2,712	1.228,36	Labor o labradío seco	Martínez Jiménez Suceso	04986930R	5.245	0	193
121	02015A004001080000EZ	4	108	0	4,875	2.208,04	Labor o labradío seco	Martínez Jiménez Isidoro	-	4.575	0	33
122	02015A004001110000EZ	4	111	b	0,041	20,03	Labor o labradío seco	Díaz Ibáñez Juan José	05147184Z	42	0	0
123	02015A004001120000EU	4	112	b	0,321	145,40	Labor o labradío seco	Jiménez González Francisco (33%) Jiménez González Antonio (33%) Jiménez González Mª Carmen (33%)	05121862S 05149051H 07539944S	1.111	0	0
124	02015A004002190000ET	4	219	0	0,645	318,24	Labor o labradío seco	Jiménez Martínez Bartolomé	05100487F	1.312	0	94
125	02015A004002180000EL	4	218	a	2,217	5.203,33	Labor o labradío regadío	Navarro Muñoz Emilio	04986636Y	5.374	0	526
126	02015A004002170000EP	4	217	0	2,256	1.488,95	Labor o labradío seco	Martínez Martínez Enrique	05109313R	4.620	0	352
127	02015A004002160000EQ	4	216	0	4,397	2.902,41	Labor o labradío seco	Garrido Martínez María	05073522K	5.249	0	709
128	02015A004002150000EG	4	215	0	2,241	1.479,08	Labor o labradío seco	Pérez Martínez Teresa	04984836T	118	0	340
129	02015A004002140000EY	4	214	0	2,217	1.463,53	Labor o labradío seco	Martínez Montoya Andrés	04984045Z	16	0	200
130	02015A004002130000EB	4	213	a	2,189	5.136,01	Labor o labradío regadío	Martínez Andrés Fernando	05073594R	43	0	320
131	02015A004002120000EA	4	212	0	7,060	4.660,28	Labor o labradío seco	Montoya Andrés Antonio	04984255V	5.447	0	976
132	02015A004000830000EH	4	83	a	119,568	280.584,95	Labor o labradío regadío	A. Ferrer Sancho S.L.	B0202554Z	118.558	0	1.548
133	02015A004002110000EW	4	211	0	1,139	752,06	Labor o labradío seco	Montoya Andrés Joaquin	04984262R	0	0	14
134	02015A018000180000EG	18	18	a	164,975	387.138,76	Labor o labradío regadío	A. Ferrer Sancho S.L.	B0202554Z	16.113	0	0

Toledo, 16 de enero de 2009.–El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Fco. Javier González Cabezas. •1.945•

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los recursos de los expedientes que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, puede interponerse, conforme establece el artículo 46-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. n.º 167, de 14 de julio) reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la referida resolución, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación con las publicaciones de este edicto. Transcurrido dicho plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con un incremento del 20 %, regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En su caso la Autorización Administrativa para conducir, deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firmeza antes señalada.

R.D.L.=Real Decreto Legislativo; R.D.=Real Decreto; ART.=Artículo; CANT.=Cantidad en €; SUSP.=Meses de suspensión; PTOS.=Puntos.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	PRECEPTO	ART.	CANT.	SUSP.	PTOS.	LOCALIDAD
020044397106	JOSE ANGEL GONZALEZ GONZALEZ	R.D.L. 339/90	002-3	300			AGUAS NUEVAS
020403588371	JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO	R.D.L. 339/90	052	200		3	ALBACETE

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	PRECEPTO	ART.	CANT.	SUSP.	PTOS.	LOCALIDAD
029450400179	SCHORKEL NOVENTA Y NUEVE, S.L.	R.D.L. 339/90	072-3	310			ATXURI
020044369421	FRUCTUOSO S. GARCIA MORENO	R.D.L. 339/90	020-1	600	1	4	HELLIN
020044507799	JUAN LUIS SANZ PALAZUELO	R.D.L. 339/90	018-1	60			MADRID
029403836222	SONIA PESTANA MENDONCA	R.D.L. 339/90	072-3	310			SANT JOAN DE ALACANT
020403853704	JOSE FRANCISC FUENTES ENRIQUEZ	R.D.L. 339/90	050	380	1	6	SILLA
020044490283	DAVID ENGUIX HUGUET	R.D.L. 339/90	100-2	70			SIMAT DE LA VALLDIGNA
020403798146	JUAN PABLO SORIANO GIL	R.D.L. 339/90	052	520	1	6	YECLA

Albacete, 20 de enero de 2009.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ventura Hernando Barberán.

•1.911•

N.º expediente: 02/00135/PV.

Número de autorización administrativa para conducir: 14.314.193.

Sanciones que han supuesto reducción de puntos:

N.º expediente	Autoridad sancionadora	Precepto infringido	N.º de puntos restados
020044720355	J.P.T. de Albacete	118.1 R. G. Circulación	3
020044720367	J.P.T. de Albacete	143.1 R. G. Circulación	4
020044720458	J.P.T. de Albacete	143.1 R. G. Circulación	4
020044340420	J.P.T. de Albacete	118.1 R. G. Circulación	3

Datos del interesado:

Don Jesús Tárraga Sánchez.

C/ Lepanto, 12.

02510 Pozo Cañada (Albacete).

I.— Antecedentes de hecho

Primero: Examinado el Registro de Infractores de esta Dirección General de Tráfico consta que el interesado es titular de la autorización administrativa para conducir cuyo número arriba se indica, y ha sido sancionado en los expedientes y en las circunstancias que aparecen recogidas en el correspondiente apartado.

Segundo: Habiendo adquirido firmeza en vía administrativa las sanciones impuestas, éstas han supuesto sucesivas reducciones, reflejadas igualmente en el apartado correspondiente de este acuerdo, de la asignación total de puntos otorgada a dicha autorización, constatándose en este momento la pérdida de la totalidad de los mismos.

II.— Fundamentos de derecho

Primero: El artículo 63.6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, establece que la Administración declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en el anexo II de la misma Ley. Asimismo el artículo 41.bis del Reglamento General de Conductores, incorporado por el Real Decreto 62/2006 de 27 de enero, establece que la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, iniciará mediante acuerdo, el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del citado permiso o licencia de conducción.

Segundo: Habida cuenta que en el presente caso se ha comprobado que el interesado ha perdido la totalidad de puntos que fueron asignados a su autorización administrativa para conducir,

Acuerdo, iniciar el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de su autorización administrativa para conducir, pudiendo formular alegaciones, que deberán ser suficientemente acreditadas, en el plazo de diez días desde el siguiente al de notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.bis del Reglamento General de Conductores y 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 19 de noviembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ventura Hernando Barberán.

•1.913•

N.º expediente: 02/00126/PV.

Número de autorización administrativa para conducir: 39.300.215.

Sanciones que han supuesto reducción de puntos:

N.º expediente	Autoridad sancionadora	Precepto infringido	N.º de puntos restados
43008404259	Servicio Catalán Tráfico	52.1 R. G. Circulación	3
43009066166	Servicio Catalán Tráfico	52.1 R. G. Circulación	4
43009071153	Servicio Catalán Tráfico	52.1 R. G. Circulación	4
08002964854	Servicio Catalán Tráfico	18.2 R. G. Circulación	3

Datos del interesado:

Don Francisco Martín Durán.

C/ Emile Robin, 1, 2 B.

33400 Avilés (Asturias).

I.- Antecedentes de hecho

Primero: Examinado el Registro de Infractores de esta Dirección General de Tráfico consta que el interesado es titular de la autorización administrativa para conducir cuyo número arriba se indica, y ha sido sancionado en los expedientes y en las circunstancias que aparecen recogidas en el correspondiente apartado.

Segundo: Habiendo adquirido firmeza en vía administrativa las sanciones impuestas, éstas han supuesto sucesivas reducciones, reflejadas igualmente en el apartado correspondiente de este acuerdo, de la asignación total de puntos otorgada a dicha autorización, constatándose en este momento la pérdida de la totalidad de los mismos.

II.- Fundamentos de derecho

Primero: El artículo 63.6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, establece que la Administración declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en el anexo II de la misma Ley. Asimismo el artículo 41.bis del Reglamento General de Conductores, incorporado por el Real Decreto 62/2006 de 27 de enero, establece que la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, iniciará mediante acuerdo, el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del citado permiso o licencia de conducción.

Segundo: Habida cuenta que en el presente caso se ha comprobado que el interesado ha perdido la totalidad de puntos que fueron asignados a su autorización administrativa para conducir,

Acuerdo, iniciar el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de su autorización administrativa para conducir, pudiendo formular alegaciones, que deberán ser suficientemente acreditadas, en el plazo de diez días desde el siguiente al de notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.bis del Reglamento General de Conductores y 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 20 de noviembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ventura Hernando Barberán.

•1.912•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Albacete

ANUNCIO

Resolución de 29-01-2009 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se resuelve la información pública del expediente expropiatorio "Proyecto Variante de construcción, explotación y mantenimiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Alcaraz, Peñascosa, Solanilla, El Horcajo, Robledo, Viveros, Los Chospes, El Cubillo, Masegoso, Ituero, Casas de Lázaro, El Jardín y El Ballesterero (Albacete)". Expediente: ACLM-01-OB-008-06.

Mediante Resolución de 20 de febrero de 2006 de la Secretaría General Técnica (DOCM de 09-03-2006), se ordenó la publicación del proyecto a efectos de iniciar el período de información pública en materia de expropiaciones. Fue resuelta mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas de 18-05-2006, aprobándose posteriormente el Proyecto por Resolución de 13-06-2006 de la Presidenta de Aguas de Castilla-La Mancha (DOCM de 30-06-2006). Una vez adjudicado el Proyecto Variante de construcción y aprobado técnicamente por Resolución de 11-09-2007 del Presidente de Aguas de Castilla-La Mancha, fue preciso proceder a una nueva información pública por las modificaciones introducidas respecto a la publicación inicial. Esta publicación se realiza mediante Resolución de 11-03-2008 de la Secretaría General Técnica (DOCM de 25-03-2008) abriendo un período de

información pública en el cual se presentan alegaciones respecto a los municipios de El Jardín, Alcaraz, Solanilla, Casas de Lázaro y Peñascosa. Las variaciones producidas por estas alegaciones, obligan a someter el proyecto a un nuevo período de información pública, realizado mediante Resolución de 24-11-2008 de la Secretaría General Técnica (DOCM de 08-12-2008). En este nuevo período no se presentan alegaciones.

Visto el expediente de referencia y considerando:

1º.— Que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública preceptuado en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 17 y 18 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957),

2º.— Que conforme a dicho trámite y a la vista de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la "Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha",

Acuerdo:

Resolver el expediente de información pública con el trazado de colectores y ubicación de las estaciones depuradoras contenido en el proyecto aprobado técnicamente para su información pública.

Toledo, 29 de enero de 2009. La Secretaria General Técnica, Paloma Heredero Navamuel.

•2.604•

DIPUTACIÓN DE ALBACETE**Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.ª de Albacete-Capital****ANUNCIO***Inicio del trámite de enajenación mediante adjudicación directa*

Celebrada la subasta de la mitad indivisa del bien inmueble embargado al deudor al Excmo. Ayuntamiento de Albacete, don Baieli Denis Carlos Horacio, con NIF/CIF/NIE X4791880Z, el día 3 de febrero de 2009, en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, y habiendo quedado el bien sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de enajenación mediante adjudicación directa, por un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas, será de un mes a contar desde el de la fecha del presente anuncio, transcurrido el cual y en el plazo máximo de cinco días hábiles, se reunirá la Mesa de la Subasta, para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo considerar, en su caso, que dichas ofertas no se ajustan, en ese momento, a las mejores condiciones económicas, y decidir extender el plazo de presentación de ofertas por un mes más, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

Quienes deseen ofertar por el bien en cuestión deberán dirigirse por escrito a la Zona 1ª de Albacete Capital, de este Organismo, sita en el Paseo de la Cuba, 15, de Albacete. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener la fecha de validez de las mismas; de no expresarse ésta se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la enajenación por adjudicación directa.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien en cuestión a los siguientes postores, si sus ofertas se consideran suficientes.

En el supuesto de que concluido el trámite de gestión de adjudicación directa queden deudas pendientes y el bien sin adjudicar y no se haya recibido por el mismo oferta alguna o que ninguna de las presentadas se consi-

dere económicamente aceptable atendiendo al valor de mercado de dicho bien, la Mesa podrá declarar desierto el procedimiento de enajenación por adjudicación directa y proponer al Ayuntamiento titular de los débitos la adjudicación de aquél para pago de las deudas no cubiertas.

Relación de bienes a enajenar por el trámite de enajenación por adjudicación directa sin sujeción a precio mínimo:

– Urbana: Mitad indivisa de la vivienda segunda derecha del portal número tres del Pasaje de la Beneficencia de Albacete, sita en planta tercera de construcción. Ocupa una superficie de setenta y tres metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Albacete, Sección 2ª, siendo la finca registral 25.899.

– Las cargas preferentes quedarán subsistentes y corresponden al siguiente detalle:

* Hipoteca a favor de Caja de Ahorros del Mediterráneo por una deuda subsistente a cinco de agosto de dos mil ocho de ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete euros con dieciséis céntimos (134.757,16 €).

* Juzgado de Primera Instancia número 1 de Albacete, juicio cambiario número 708/2006 a instancia de Heineken España, S.A., por un importe a seis de marzo de dos mil ocho que asciende a mil setecientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (1.755,48 €).

* Anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3), por importe de tres mil trescientos cincuenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (3.353,48 €).

* Juzgado de Primera Instancia número 2 de Albacete, proceso de ejecución de títulos no judiciales 911/07 a instancias de Banco Popular, S.A., en reclamación de trece mil ciento setenta y nueve euros con veinte céntimos (13.179,20 €).

Albacete a 3 de febrero de 2009.–El Jefe de la Zona, Jesús Acebal Miñano.

•2.510•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**ANUNCIOS**

Anuncio de convocatoria de licitación contractual para la explotación de Plaza de Toros de Albacete.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2009, se hace público por el presente anuncio, la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.–Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de contratación y compras.

c) Número de expediente: 246 /08.

2.– Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Explotación de la Plaza de Toros de Albacete, así como colaboración en la actividad y desarrollo de la Escuela Taurina de Albacete y la Concesión de los Servicios de Repostería y Almohadillas.

b) Plazo de ejecución: El contrato tendrá una duración de tres años (2009, 2010 y 2011) desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2011. Podrá ser prorrogado, por otros dos años (temporadas 2012 y 2013).

3.– Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Clase de contrato: Administrativo especial.

4.–Presupuesto base de licitación: El Ayuntamiento no financia el contrato, será el contratista quien aportará el canon, que expresado en términos anuales, será el que se indica a continuación:

- Explotación de la programación y gestión de espectáculos taurinos: 120.689 (B. Imponible)/año + 19.310,24/año (IVA 16%) €/año.

- Explotación Servicio de Repostería y Almohadillas: 25.862 € (B.I.)/ año + 4.137,92 € (I.V.A.16%) €/año.

5. – Garantía provisional: No se requiere.

6.– Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Albacete.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral s/n.

c) Localidad y código postal: Albacete 02071.

d) Teléfono: 967 596 135.

e) Telefax: 967 596182.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

7.– Requisitos específicos del contratista.

Para la justificación de la solvencia económica y financiera:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. (artículo 64c) LCSP).

Para la justificación de la solvencia técnica:

· Acreditación del ejercicio de actividad empresarial consistente en la explotación de Plazas de Toros, cumpliendo una de las condiciones siguientes:

1ª.– Haber sido titular o concesionario para la explotación de plazas de 1ª o 2ª categoría durante al menos diez de los últimos quince años (período de 1994 a 2008) y que de esos diez, tres, como mínimo, correspondan a plazas de 1ª categoría.

2ª.– Haber sido titular o concesionario de la explotación de plazas de 1ª categoría, durante, al menos, tres de los últimos cinco años (2004 -2008) , y de plazas de segunda categoría, al menos dos de los últimos cinco años.

Será precisa la validación documental del extremo anterior mediante certificación emitida por la entidad titular de las plazas correspondientes, donde se indique el período de prestación, la categoría de la plaza y se declare que la explotación ha sido correcta y ajustada a lo previsto en el correspondiente contrato administrativo.

8.– Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 15 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, en el Servicio de contratación y compras, de 9 a 14 horas, o bien por correo certificado, con obligación de remitir el mismo día comunicación al Ayuntamiento, por fax o telegrama,

anunciando la presentación por este procedimiento. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en las cláusulas 6.7.1, 6.7.2 y 6.7.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación y Compras, Ayuntamiento de Albacete, Plaza de la Catedral, s/n, (02071) Albacete.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.–Apertura de ofertas: Salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 80.4 del R.D. 1.098/2001, tendrá lugar en la primera planta de la Casa Consistorial, ante la mesa de contratación, a las 10:30 horas del decimoquinto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, considerándose como inhábil a este sólo efecto el sábado. No obstante, de haberse presentado alguna oferta por correo con los requisitos establecidos en el artículo 80.4 del R.D. 1.098/2001, dicho plazo de quince días hábiles se computará una vez transcurrido el plazo máximo de 10 días antes citado para recibir éstas (o desde el día de recepción de las mismas si tuvieran entrada en el Ayuntamiento antes de dicho vencimiento), siendo comunicada a los licitadores la fecha de apertura pública de proposiciones.

10.– Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

11.– Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: www.albacete.es. El anuncio así como los pliegos también se publicarán en el perfil del contratante de este Ayuntamiento que se accederá en la dirección electrónica antes indicada, en la columna izquierda se pulsa Ayuntamiento y, a continuación, perfil de contratante. Nos aparece una información general y, al final, varias carpetas con los expedientes clasificados en curso, anulados y finalizados.

Cuando se quiera examinar un expediente se pulsa en curso y, aparecen los distintos expedientes, con su denominación y el N° del expediente asignado por el Servicio de Contratación. Aparecen diversas carpetas que contienen archivos que se completarán conforme se vayan cubriendo los diversos trámites procedimentales.

En general, la publicidad que se va a reflejar en el perfil de contratante va a ser superior a la requerida en la LCSP, toda vez que aparecerán los siguientes documentos o momentos procedimentales del expediente de contratación: Resolución de inicio, anuncios de licitaciones, plazo de presentación de proposiciones, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, fechas de celebración de las mesas de contratación, adjudicación provisional, adjudicación definitiva y anuncio de adjudicación, en su caso.

Albacete a 2 de febrero de 2009.–La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero. •2.710•

Anuncio de convocatoria de licitación contractual para las obras de mejora de construcción de Red de Colectores de Pluviales en El Salobral. Fondo Estatal de Inversión Local.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 21 de enero de 2009, se hace público por el presente anuncio, la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se

describen seguidamente:

- 1.- Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 01/09.
- 2.- Objeto del contrato:
 - a) Descripción del Objeto: Obras de construcción de Red de Colectores Pluviales en la pedanía de El Salobral.
 - b) Lugar de ejecución: Albacete.
 - c) Plazo de ejecución: Duración de siete meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo y autorización de inicio de la obra.
- 3.- Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Clase de contrato: Obras.
- 4.- Presupuesto base de licitación: Importe total 1.810.675,35 €, al precio anteriormente indicado se le ha de aplicar como partida independiente el 16% del impuesto sobre el valor añadido, que debe de soportar la Administración (289.708,06 €).
 - 5.- Garantía provisional: No se requiere.
 - 6.- Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Albacete.
 - b) Domicilio: Plaza de la Catedral s/n.
 - c) Localidad y código postal: Albacete 02001.
 - d) Teléfono: 967 596 135.
 - e) Telefax: 967 596 182.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.
 - 7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional: las empresas deberán hallarse clasificadas en Grupo E, Subgrupo 1, Categoría E.
 - 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 13 días naturales siguientes al de publicarse el presenta anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, en el Servicio de Contratación y Compras, de 9 a 14 horas, o bien por correo certificado, con obligación de remitir el mismo día comunicación al Ayuntamiento, por fax o telegrama, anunciando la presentación por este procedimiento. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación y Compras, Ayuntamiento de Albacete, Plaza de la Catedral, s/n., (02001) Albacete.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de ofertas: Salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 80.4 del R.D. 1.098/2001, tendrá lugar en la primera planta de la Casa Consistorial, ante la mesa de contratación, a las 10,30 horas del quinto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, considerándose como inhábil a este solo efecto el sábado.

10.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

11.- Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: www.albacete.es. El anuncio así como los pliegos también se publicarán en el perfil del contratante de este Ayuntamiento que se accederá en la dirección electrónica antes indicada, en la columna izquierda se pulsa Ayuntamiento y, a continuación, perfil de contratante. Nos aparece una información general y, al final, varias carpetas con los expedientes clasificados en curso, anulados y finalizados.

Cuando se quiera examinar un expediente se pulsa en curso y, aparecen los distintos expedientes, con su denominación y el n.º del expediente asignado por el Servicio de Contratación. Aparecen diversas carpetas que contienen archivos que se completarán conforme se vayan cubriendo los diversos trámites procedimentales.

En general, la publicidad que se va a reflejar en el perfil de contratante va a ser superior a la requerida en la L.C.S.P., toda vez que aparecerán los siguientes documentos o momentos procedimentales del expediente de contratación: Resolución de inicio, anuncios de licitaciones, plazo de presentación de proposiciones, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, fechas de celebración de las mesas de contratación, adjudicación provisional, adjudicación definitiva y anuncio de adjudicación, en su caso.

Albacete a 26 de enero de 2009.-La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero. •2.956•

Anuncio de convocatoria de licitación contractual para las obras de mejora de la E.D.A.R. de Santa Ana, Argamasón, El Salobral, y Tinajeros. Fondo Estatal de Inversión Local.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 21 de enero de 2009, se hace público por el presente anuncio, la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

- 1.-Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 02/09.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de mejora en la estación depuradora de aguas residuales de las pedanías de Santa Ana, Argamasón, el Salobral y Tinajeros.

b) Lugar de ejecución: Albacete

c) Plazo de ejecución: Duración de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo y autorización de inicio de la obra.

3.- Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Clase de contrato: Obras.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total 437.604,72 €, al precio anteriormente indicado se le ha de aplicar como partida independiente el 16 % del impuesto sobre el valor añadido, que debe de soportar la Administración (70.016,76 €).

5.- Garantía provisional: No se requiere.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Albacete.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral s/n.

c) Localidad y código postal: Albacete 02001.

d) Teléfono: 967 596 135.

e) Telefax: 967 596 182.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional: las empresas deberán hallarse clasificadas en Grupo K, Subgrupo 8, Categoría D.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 13 días naturales siguientes al de publicarse el presenta anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, en el Servicio de Contratación y Compras, de 9 a 14 horas, o bien por correo certificado, con obligación de remitir el mismo día comunicación al Ayuntamiento, por fax o telegrama, anunciando la presentación por este procedimiento. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 15.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación y Compras, Ayuntamiento de Albacete, Plaza de la Catedral, s/n., (02001) Albacete.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de ofertas: Salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 80.4 del R.D. 1.098/2001, tendrá lugar en la primera planta de la Casa Consistorial, ante la mesa de contratación, a las 10,30 horas del quinto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, considerándose como inhábil a este solo efecto el sábado.

10.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

11.- Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: www.albacete.es. El anuncio así como los pliegos también se publicarán en el perfil del contratante de este Ayuntamiento que se accederá en la dirección electrónica antes indicada, en la columna izquierda se pulsa Ayuntamiento y, a continuación, perfil de contratante. Nos aparece una información general y, al final, varias carpetas con los expedientes clasificados en curso, anulados y finalizados.

Cuando se quiera examinar un expediente se pulsa en curso y, aparecen los distintos expedientes, con su denominación y el n.º del expediente asignado por el Servicio de Contratación. Aparecen diversas carpetas que contienen archivos que se completarán conforme se vayan cubriendo los diversos trámites procedimentales.

En general, la publicidad que se va a reflejar en el perfil de contratante va a ser superior a la requerida en la L.C.S.P., toda vez que aparecerán los siguientes documentos o momentos procedimentales del expediente de contratación: Resolución de inicio, anuncios de licitaciones, plazo de presentación de proposiciones, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, fechas de celebración de las mesas de contratación, adjudicación provisional, adjudicación definitiva y anuncio de adjudicación, en su caso.

Albacete a 26 de enero de 2009.-La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•2.955•

Anuncio de convocatoria de licitación contractual para las obras de mejora en infraestructura en la ciudad de Albacete. Proyecto II. Fondo Estatal de Inversión Local.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 21 de enero de 2009, se hace público por el presente anuncio, la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: 19/09.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del Objeto: Obras de mejora de infraestructuras en la ciudad de Albacete. Proyecto II.

b) Lugar de ejecución: Albacete.

c) Plazo de ejecución: Duración de seis meses a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo y autorización de inicio de la obra

3.- Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Clase de contrato: Obras.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total 2.715.020,27 €, al precio anteriormente indicado se le ha de aplicar como partida independiente el 16 % del impuesto sobre el valor añadido, que debe de soportar la Administración (434.403,24 €).

5.- Garantía provisional: No se requiere.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Albacete.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral s/n.

c) Localidad y código postal: Albacete 02001.

d) Teléfono: 967 596 135.

e) Telefax: 967 596 182.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica, financiera y técnica o profesional: las empresas deberán hallarse clasificadas en Grupo G, Subgrupo 6, Categoría F y Grupo E, Subgrupo 1 y Categoría E.

8.– Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 13 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, en el Servicio de Contratación y Compras, de 9 a 14 horas, o bien por correo certificado, con obligación de remitir el mismo día comunicación al Ayuntamiento, por fax o telegrama, anunciando la presentación por este procedimiento. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación y Compras, Ayuntamiento de Albacete, Plaza de la Catedral, s/n., (02001) Albacete.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.– Apertura de ofertas: Salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 80.4 del R.D. 1.098/2001, tendrá lugar en la primera planta de la Casa Consistorial, ante la mesa de contratación, a las 10,30 horas del quinto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, considerándose como inhábil a este sólo efecto el sábado.

10.– Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

11.– Página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: www.albacete.es. El anuncio así como los pliegos también se publicarán en el perfil del contratante de este Ayuntamiento que se accederá en la dirección electrónica antes indicada, en la columna izquierda se pulsa Ayuntamiento y, a continuación, perfil de contratante. Nos aparece una información general y, al final, varias carpetas con los expedientes clasificados en curso, anulados y finalizados.

Cuando se quiera examinar un expediente se pulsa en curso y, aparecen los distintos expedientes, con su denominación y el n.º del expediente asignado por el Servicio de Contratación. Aparecen diversas carpetas que contienen archivos que se completarán conforme se vayan cubriendo los diversos trámites procedimentales.

En general, la publicidad que se va a reflejar en el perfil de contratante va a ser superior a la requerida en la L.C.S.P., toda vez que aparecerán los siguientes documentos o momentos procedimentales del expediente de contratación: Resolución de inicio, anuncios de licitaciones, plazo de presentación de proposiciones, pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas, fechas de celebración de las mesas de contratación, adjudicación provisional, adjudicación definitiva y anuncio de adjudicación, en su caso.

Albacete a 26 de enero de 2009.–La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•2.954•

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar la notificación personal a don Manuel González Romero, por resultar desconocido su domicilio y estar afectado por las actuaciones que se siguen como consecuencia de expediente de legalización nº 294/08, a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se practica dicha notificación a cuyo fin se transcribe literalmente la resolución de la Vicepresidencia del Consejo Municipal de Urbanismo de fecha 28/11/08, contra cuyo acto puede interponer

1.– Recurso de reposición: Con carácter potestativo, dentro del mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, ante el mismo Organismo que ha dictado el acuerdo o resolución que se notifica (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

“Visto el expediente de restitución de la legalidad seguido en esta Gerencia de Urbanismo a don Manuel González Romero, por la construcción de vivienda unifamiliar de 140 m², situado en Polígono 65, parcela 165 del paraje “Casas Viejas”, sin la preceptiva licencia municipal y en suelo clasificado como suelo no urbanizable común.

Resultando.– Que por Decreto de la Vicepresidencia de la Gerencia de fecha 13/10/08 se inició procedimiento

para la restitución de la legalidad al Sr. Manuel González Romero, otorgándole un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones oportunas en virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Resultando.– Que ha transcurrido el plazo otorgado al interesado sin que éste haya realizado alegaciones.

Resultando.– Que a la vista de los informes emitidos por los Servicios Técnicos, de Inspección y el Departamento de Disciplina Urbanística sobre el incumplimiento de las Ordenanzas del Plan General ya que dicha construcción no es legalizable.

Visto.– El artículo 178.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), (Decreto Legislativo 1/2004 de las Cortes de Castilla-La Mancha).

Considerando.– Que se cumplen las formalidades de rigor, en uso de las facultades legalmente atribuidas, por la presente.

Resuelvo: Ordenar la demolición de dichas obras, confirmando al interesado el plazo de un mes para llevar a cabo la demolición, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y con gastos a su cargo.

Albacete, 27 de enero de 2009.–La Presidenta, Carmen Oliver Jaquero.

•2.360•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**ANUNCIOS**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que al intentar practicar las notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas por los causas que se enumeran en los expedientes correspondientes se practican por medio del presente edicto, haciéndoles saber que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. De conformidad con los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Intendente Jefe de Policía Local y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Tráfico, según Decreto de Alcaldía número 2.636/2008, de 19 de septiembre. Asimismo, se les informa de que disponen de un plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que consideren oportunas contra su contenido, y proponer las pruebas que entiendan convenientes para su defensa, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Almansa. De no efectuar alegaciones, ni hacerse efectivo el importe de la sanción propuesta antes de la fecha límite la presente iniciación del procedimiento sancionador será considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, tal y como dispone el artículo 13.2 del citado Reglamento.

Importante: En el caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una persona jurídica o en el caso de no ser Vd. el conductor del vehículo denunciado en el momento de la comisión de la infracción se le comunica que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. 339/1990, de 2 de marzo, se le concede un plazo de diez días para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de expediente sancionador por infracción de la mencionada disposición, con el resultado previsto en el apartado 3.º del artículo citado.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él, sus padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho (artículo 72.1 R.D.L. 339/1990 modificado por Ley 19/2001).

Asimismo, se hace saber a los interesados que el abono de las correspondientes propuestas de sanción podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Castilla-La Mancha, designada como colaboradora de la recaudación, retirando previamente la carta de pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la calle Valle Inclán, 2 Bj. (Almansa). Si se hace efectivo el importe de la multa antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, se obtendrá una reducción del 30 por 100 de la cuantía del mismo.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
080004321	74506438P	ABARCA GARCIA MILAGROS	ALMANSA	42,00
080004310	74513165L	ABIETAR TERUEL FRANCISCO	ALMANSA	63,70
080004203	24370813J	ASUNCION LUJAN MONICA	ALMANSA	21,00
080004174	24370813J	ASUNCION LUJAN MONICA	ALMANSA	42,00
080004283	05180424L	BAEZA GARCIA MARTIN	ALMANSA	21,00
080004272	X5206837M	BASSA DRISS	ALMANSA	21,00
080004288	X5206837M	BASSA DRISS	ALMANSA	21,00
080003718	05071318W	BONAL MARTINEZ ANTONIO	ELDA	63,70
080004154	22655956J	CHIRONA CANO VICENTE C.	VALENCIA	42,00
080004056	X8291111W	CIRSTINOIU CARMEN MIHAELA	BENIDORM	42,00
080004311	05050448Q	FERNANDEZ RODRIGUEZ CRISOSTOMO	ALMANSA	63,70
080004280	05050448Q	FERNANDEZ RODRIGUEZ CRISOSTOMO	ALMANSA	21,00
080003917	48469281R	GARCIA REQUENA JOSE	CAUDETE	42,00
080004052	50546423J	GIL MARTINEZ BELEN	MADRID	21,00
080004180	22456017J	GOMEZ BLASI JOSE ANGEL	NERPIO	42,00
080004328	44399582Z	GONZALEZ MUÑOZ ALEJANDRA	ALMANSA	63,70
080004247	74513067J	HERRANZ HONTORIA ROSA MARIA	ALMANSA	63,70
080004259	73993996Y	LUCIANO MARTINEZ FUENTES	ALMANSA	63,70
080004178	13931486H	MACHO GUTIERREZ CARLOS JAVIER	ALBACETE	21,00
080004249	05139403F	MAIMON ALMENDROS FERNANDO	ALMANSA	63,70
080004260	47070459Q	MARTINEZ TAMARGO DAMIAN	ALMANSA	63,70
080004192	05117433W	MIGUEL CLAVE MARIA LUISA DE	ALMANSA	21,00
080003894	24368383K	MORENO PEREZ FRANCISCO	NAQUERA	63,70
080004029	29047416A	NAVARRO TOMAS MARIA DEL CARMEN	CAUDETE	21,00
080004181	43418473Q	ORTIZ CASTILLEJO DANIEL	FUENTEALAMO	42,00

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
080004116	70870808B	PAYAN ALONSO HENAR	ALBACETE	84,00
080004325	74501058X	PEREZ NAVARRO JOSE JAVIER	ALMANSA	42,00
080004273	74514414A	PRADAS ALARCON MARIA BELEN	ALMANSA	21,00
080004327	73567485F	RODENAS MORA JESUS	ALMANSA	63,70
080004317	05174045B	RODRIGUEZ GOMEZ PIO	ALMANSA	42,00
080004297	05197861E	RODRIGUEZ HERNANDEZ JAVIER	ALMANSA	21,00
080004146	74505752N	ROSIQUE VALIENTE FRANCISCO	ALMANSA	21,00
080004212	74500500G	RUIZ MUÑOZ VICTORIA	ALMANSA	63,70
080004101	53465858N	SABARIEGO FERNANDEZ ABEL	SESEÑA	42,00
080004271	05199349S	SAEZ SANCHEZ MARIA ISABEL	ALMANSA	21,00
080004135	73567486P	SANCHEZ BERNAL JOSE	AYORA	21,00
080004197	24354686D	SERRANO SANCHEZ MANUEL	VALENCIA	42,00
080004256	05167377J	TARRAGA CUENCA JOAQUINA	ALMANSA	42,00
080004123	47050498L	VILLAESCUSA PEREZ BEATRIZ	ALMANSA	21,00
080004202	77571469J	VILLALBA GOMEZ ANA PILAR	ALMANSA	21,00
080003924	74217716M	VILLORA LAZARO FRANCISCO	VILLENA	21,00
080004305	07562451M	ZOROA GISBERT EMILIO	ALMANSA	63,70

En Almansa a 14 de enero de 2009.–El Alcalde, Fermín J. Cerdán Gosálvez.

•2.123•

Notificación de requerimiento de identificación de conductor

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero), se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos de expresan, habiéndose iniciado el procedimiento citado en el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 320/1994, de 25 de febrero). De conformidad con los artículos 10 y 12 del citado texto, se le notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Jefe de la Policía Local, y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Tráfico (según Decreto de Alcaldía número 2.636 de 19 de septiembre).

Al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se le concede un plazo de diez días para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de expediente sancionador por infracción de la mencionada disposición calificada como muy grave y puede ser sancionada con multa de entre 301 y 1500 euros

Asimismo, se hace saber a los interesados que el abono de las correspondientes propuestas de sanción podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Castilla-La Mancha, designada como colaboradora de la Recaudación, retirando previamente la carta de pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la calle Valle Inclán, 2 Bj. (Almansa). Si se hace efectivo el importe de la multa antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, se obtendrá una reducción del 30 por 100 de la cuantía del mismo.

El mismo domicilio se designa a los efectos de comparecencia del artículo 61 de la Ley 30/1992, advirtiéndole de que si en el plazo de 15 días desde la publicación del edicto no comparece, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

En caso de pago de la multa no deberá realizar la identificación antes citada, ya que el abono del importe de la multa indicado en la carta de pago, implica la terminación del procedimiento

La presente publicación mediante edicto, se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la Ley 30/1992, ya citada, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Referencia: 900000360.

<i>Expediente</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Artículo</i>	<i>Nombre</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
080004372	AB7961K	20/12/2008	22:00	154.2A R.G.C.	Tacones Jovi, S.L.	B0204621	Almansa	42,00
080003881	1954CTV	08/11/2008	6:10	154.2A R.G.C.	Antonio Andrés Vallés, S.L.	B0376775	Teulada	42,00
080003988	A2913CU	15/11/2008	1:45	94.2.1D R.G.C.	Color Rent a Car, S.L.	B0392394	Teulada	63,70

En Almansa a 14 de enero de 2009.–El Alcalde, Fermín J. Cerdán Gosálvez.

•2.124•

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía 3.061 de fecha 29 de octubre de 2008, se hace público el presente anuncio de adjudicación del siguiente contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.– Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Almansa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número expediente: 1.160/08

d)

2.– Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato obras urbanización (POS-E) y sustitución de instalaciones en calles La Estrella y Monjas Agustinas.

b) *Boletín* o *Diario Oficial* y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* de 8 y 19 de septiembre 2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Concurso.

c) Forma: Abierta.

4.- Adjudicación.

a) Fecha: 29 de octubre 2008.

b) Adjudicado a Saico S.A., Intagua de Construcciones y Servicios con domicilio en Villena, calle Ronda Estación, número 8.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe adjudicación: 375.121,46 euros, I.V.A. incluido

En Almansa a 15 de diciembre de 2008.-El Alcalde, ilegible.

•2.318•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Acuerdo del Ayuntamiento de Caudete por el que se anuncia procedimiento abierto para la enajenación de una parcela municipal situada en la Unidad de Actuación número 1 del Parque Tecnológico Empresarial de Caudete.

Mediante Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 23 de diciembre de 2008, se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y el expediente de enajenación de dicha parcela de propiedad municipal.

1.- Objeto del contrato.

Enajenación de una parcela municipal sita en la Unidad de Actuación número 1 del Plan Parcial Modificativo del Parque Tecnológico Empresarial de Caudete, destinada a la promoción de construcciones de acuerdo con lo establecido en las normas urbanísticas aplicables a la Unidad de Actuación número 1 del mencionado Parque. Las características de la parcela a enajenar y sus condiciones urbanísticas son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en la normativa urbanística de aplicación.

2.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

3.- Precio: Un millón seis mil doscientos sesenta y un euro con cuatro céntimos (1.006.261,04 euros), I.V.A. no incluido.

4.- Garantías.

a) Provisional: Treinta mil ciento ochenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (30.187,83 euros), por cualquiera de los medios previstos en el artículo 84.1 de la L.C.S.P., en la Tesorería Municipal o ante el órgano de contratación.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

5.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Caudete. Calle Mayor, 2. C.P. 02660. Fax: 965 827 152, Tfno. 965 827 000.

6.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Caudete, 26 de enero de 2009.-El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•2.186•

AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

ANUNCIO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por no haberse formulado reclamaciones contra la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales que se han impuesto, ordenadas y modificaciones para entrar en vigor el día 1-01-2009, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se ha declarado la aprobación definitiva de las mismas cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Asimismo se hace saber que de conformidad con el artículo 19.1 de la ley 39/1988, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción:

A) Modificación de las ordenanzas de tasas.

Ordenanza nº. 4: Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Zona	Tarifa m ² /Mes
Desde C/ Bolea	2,00 €
Desde Avda. España hasta Avda. Luis Vives	2,00 €
Desde Avda. Castilla-La Mancha hasta C/ José Antonio Merenciano	2,00 €
C/ Gran Vía	2,00 €
Resto calles población y aldeas	1,50 €
* Estas tarifas se aplicarán igualmente a las actividades tales como venta o reparación de vehículos y comercios, que desarrollen o hagan ocupación o uso de la vía pública.	
Ordenanza nº 7.- Academia de música.	
Artículo 6	
La cuota tributaria se determina en 10'00 €/alumno/mes.	
Ordenanza nº 9.- Cursos y talleres de Universidad Popular.	
Artículo 6	

La cuota tributaria se determina en base a:

1.- Cada curso se comprenderá de uno o más módulos según la dificultad, tiempo, contenido, material didáctico...

2.- El importe de cada modulo se fija en 8'00 €/alumno/mes.

Ordenanza nº. 11.- Servicio de Cementerio.

Artículo 7

- Epígrafe primero.

Inhumaciones: 69,95 €.

- Epígrafe segundo.

Exhumaciones (entendiéndose como tal la apertura de sepulturas "fosa o nicho", independientemente del número de restos que contenga): 116,50 €.

- Epígrafe tercero.

Adquisición de Nicho Cementerio Municipal de Elche de la Sierra: 582,65 €.

Adquisición de Nicho Cementerio Municipal de Peñarrubia: 466'14 €.

Ordenanza nº 13.- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público local.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal.

Devengo

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

Sujetos pasivos

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Base imponible y liquidable

Artículo 5

La base imponible estará constituida:

A) Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

B) Cuando se trate de otras utilizaciones o aprovechamientos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros bienes de uso público municipal distintos de los

expuestos en el apartado anterior se atenderá a los metros cúbicos, cuadrados o lineales, según el caso tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueren de dominio público.

Cuota tributaria.

Artículo 6

A) Cuando se trate de tasas por utilización privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario según el artículo 5.A anterior, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1'50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de dichas redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro que este artículo se refiere.

Estas tasas son compatibles con otras tasas que puedan establecer por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las empresas a que se refiere este artículo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23,1,b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

B) Cuando se trate de otras utilizaciones o aprovechamientos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros bienes de uso público municipal de los expuestos en el artículo 5.B el importe de la tasa se hallará cuantificando la utilidad obtenida por la utilización del

dominio público municipal mediante el cálculo del coste financiero que supondría la retribución del capital nece-

sario para adquirir un terreno en el mercado de similares características y análoga situación. Así pues:

<i>Zona/Calle</i>	<i>Valor unitario m² Superficie ocupada</i>	<i>Coste financiero por m²</i>
Polígono Industrial	41,38 €	5,5 %

Como valor de la superficie ocupada se tomará, pues el valor en venta de terrenos de similares o mismas características y análoga situación en 2008 según informe técnico y que en sucesivos ejercicios se incrementaran según el IPC y el coste financiero se calculará aplicando el tipo de interés legal del dinero que cada año viene establecido en la Ley de Presupuestos del Estado y que para el año 2008 es del 5,5 %.

Responsables

Artículo 7

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del

dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo dispuesto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza nº. 15.- Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Artículo 6

Las autorizaciones para colocación de placas de prohibición de estacionamiento frente a entradas de vehículos y salidas de emergencia, se clasificarán en tres tarifas en función de la vía donde se ubiquen.

A su vez y en función de los metros afectados por la prohibición, a la anchura de la vía y a la capacidad del garaje se incrementara con los oportunos suplementos.

Actualmente se carece de servicio de grúa, por lo que la función de la Policía a requerimiento del titular de la autorización será denunciar la infracción y en todo caso intentar localizar al infractor.

En autorizaciones que por el nº de intervenciones lo recomiende y previa petición del interesado se podrán instalar elementos tales como arcos o hitos delimitadores, para dificultar físicamente el estacionamiento de los vehículos frente al vado. En estos casos se computará el espacio empleado con estos elementos y la zona de exclusión a efectos de liquidación de tasas.

Se establece un pago inicial de 120 euros en concepto de señalización.

Categoría de las vías:

A) Bolea, Avda. España (hasta Cno. Eras), Luis Vives, Avda. Castilla-La Mancha (hasta J.A. Merenciano), José A. Merenciano, Gran Vía, Ramón y Cajal, Plaza Vieja.

B) Resto calles localidad y de aldeas.

C) Calles de la Zona B, donde esté establecido la alternancia de márgenes de estacionamiento en años alternos, o donde según la Ordenanza municipal de tráfico se pueda conceder esta a petición de los vecinos, pero, sin embargo las circunstancias del tráfico por cuestiones de seguridad u otros motivos aconsejen determinar un margen único y estable de estacionamientos.

Tabla indicativa tasas

Cat. vía	Anchura autorización					Suplementos	
	1 Hasta 3.5 M/L	2 4 M/L	3 5 M/L	4 6 M/L	5 7 M/L	S-1 3 mts. margen contrario	S-2 Comunitario a partir de 4 vehículos
A	100 €	120 €	150 €	180 €	210 €	40 €	40 €
B	60 €	80 €	100 €	120 €	140 €	40 €	40 €
C	40 €	60 €	80 €	100 €	130 €	40 €	40 €

Ordenanza nº. 16.– Suministro de agua potable.

Artículo 6

Consumo medidos en contador	Tarifas	Domicilios euros	Auxiliar obras, recreo, industrias, agrícolas y ganaderas. Euros	Polígono ganadero Euros	Polígono industrial Euros
De 1 a 30 m ³	Mínima	0'22	0'30	0'29	0'29
De 31 a 90 m ³	Normal	0'27	0'36	0'29	0'29
De 91 a 120 m ³	Suntuaria	0'44	0'55	0'29	0'29
De más de 120 m ³	Extraordinaria	0'54	0'66	0'29	0'29

1. Cuota fija de €/semestre: 4'32 €.

2. Cuota de conservación de contador: 1'60 €.

3. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 31'83 € por cada vivienda y local comercial.

4. Las cubas de agua será a 1'45 €/m³ y el horario para su carga será de 8 a 12 horas excepto los jueves, sábados, domingos y festivos y previa autorización (los ganaderos adjuntaran copia de la cartilla ganadera).

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales o semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Ordenanza nº. 17.– Servicio de alcantarillado.

Artículo 7

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 31'57 €/vivienda/local.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada local o vivienda: 0'28 €/m³.

Se aplicará una cuota de mantenimiento de 3,15 €/semestrales por cada recibo de agua.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará en función de la cantidad agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada local o vivienda: 0'52 €/m³.

Ordenanza nº. 18.– Recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda unifamiliares: 56,32 €.

Por cada comercio e industrias: 70,38 €.

Por cada caja de ahorros, bares y pub: 211,19 €.

Por cada restaurante, sala de fiestas, discotecas y supermercados: 281,58 €.

Por cada industria de hasta 500 m²: 422,36 €.

Por cada industria de 500 a 1.000 m²: 844,72 €.

Por cada industria de 1.000 a 3.000 m²: 1.267,08 €.

Por cada industria de más de 3.000 m²: 2.396,40 €.

Por cada parcela del polígono ganadero: 70,38 €.

En Pedanías: 56,32 €.

En Aldeas: 18,81 €.

Ordenanza nº. 25.– Tasa por utilización de instalaciones, estancias y otros servicios.

Artículo 6. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar por utilización de la Residencia de Estudiantes serán las siguientes:

A) Estancias

Días de diario o fines de semana

1.– Sólo dormir: 14 €

2.– Media pensión: 16 €

3.– Pensión completa: 24 €

Precios especiales para grupos (pensión completa)

1.– Más de 10 miembros: 23 €

2.– Más de 25 miembros: 22 €

B) Uso de instalaciones: 7 €/hora

C) Convenios (con entidades públicas-privadas)

Ordenanza nº 28.– Expedición de documentos.

Artículo 7.– Cuota tributaria. Epígrafe 3: Varios apartado b)

b) Otros.

Certificados: 0'30 €/ud. (Salvo pensionistas)

Certificados punto de información catastral: 2 €

Compulsas: 0'30 €/ud.

Fotocopias: 0'10 €/ud.

Servicio fax: 0'80 €/página.

B) Imposición y ordenación de ordenanzas de tasas.**Ordenanza nº. 29.– Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales de compañía y de los potencialmente peligrosos.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre,

sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 278/2002 que desarrolla la anterior Ley, la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Castilla-La Mancha de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, que la desarrolla, así como las Ordenanzas Municipales en la materia.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por:

a) La prestación de los diferentes servicios:

- Recogida y captura de perros y otros animales.

- Estancia de perros y otros animales en las dependencias municipales.

- La supervisión del sacrificio en la forma legalmente establecida.

- La recogida transporte y eliminación de cadáveres según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza Municipal.

b) La prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de licencia municipal administrativa para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o tenedores de animales potencialmente peligrosos o que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen ninguna exención o bonificación al pago de las tasas.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

- Por captura y deposito en Perrera Municipal, 40,00 €.

- Por manutención y custodia, 5 € diarios.

- Por sacrificio, transporte y eliminación, el importe de la factura de la clínica veterinaria, incrementado en un 20 % por gastos de administración.

- Por otorgamiento de licencia municipal para tenencia de perros potencialmente peligrosos (validez 5 años), 50 € *.

- Por otorgamiento de licencia municipal para tenencia de perros potencialmente peligrosos (validez 5 años), registrados en núcleos zoológicos debidamente autorizados, 20 € *.

- Por renovación de licencias, 20 € (a partir del 5º año).

- Por actividad de núcleo zoológico autorizado, o que el nº de perros de compañía propiedad de una misma persona sea superior a 3 (artículo 28 de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía), 50 €.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la actividad municipal, técnica y administrativa, que en el caso de otorgamiento de licencias, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia

Artículo 8. Normas de gestión y recaudación.

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza por la prestación de los servicios, deberán hacerse efectivas en los servicios de Recaudación Municipal o mediante los procedimientos de pago bancario que se puedan habilitar.

Previo a la recuperación de animales recogidos por los Servicios Municipales, se deberá haber satisfecho las tasas establecidas.

Las personas interesadas en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud con los requisitos establecidos en las normativa estatal, autonómica o municipal que sea de aplicación, y el pago de las tasas establecidas para tenencia de animales potencialmente peligrosos se harán efectivas en el momento de su solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza nº 30.- Tasa por prestación de servicios de regulación y control de tráfico urbano tendentes a facilitar la circulación de vehículos o garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas por la Policía Local.

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Elche de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en especial lo previsto en el apartado 4-z de dicho artículo 20, establece la tasa por prestación de servicios de regulación y control de tráfico urbano tendentes a facilitar la circulación de vehículos, distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de la prestación por la Policía Local de los servicios de vigilancia, regulación del tráfico en áreas determinadas, supervisión de señalización por cortes de vías públicas para carga/descarga materiales o mercancías, bien a petición de un particular, o cuando desde esta Administración se considere que deban efectuarse por cualquier incidencia motivada por actividad de particular, se presten servicios con carácter singular de ordenación del tráfico y seguridad, como consecuencia de eventos, obras, actividades, que beneficien de manera particular al sujeto pasivo y durante el tiempo que se considere necesario para la prestación del mismo.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación constitutiva del hecho imponible.

Cuando la regulación del tráfico sea necesaria para el desarrollo de los derechos de reunión, manifestación o actos electorales legalmente autorizados, no estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En hechos que motiven infracción a Ley de Tráfico,

Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, al objeto de determinar la persona responsable se estará a lo dispuesto en su procedimiento sancionador específico.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido.

Por cada Policía adscrito al servicio 30 €/hora o fracción.

Por cortes eventuales de vías públicas con actividades de carga/descarga de mercancías o materiales de obras, en los que no sea necesaria nada más que la supervisión de señalización por parte de la Policía Local, 15 €/hora o fracción en calles catalogadas como vías de atención preferente en la Ordenanza municipal de circulación y 10 €/hora o fracción en el resto de calles de la Población.

La dotación de Agentes necesaria será evaluada por la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 5º. Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento de salida de la Dotación de las dependencias de la Policía local, hacia el lugar donde deba producirse el servicio.

Normas de gestión

Artículo 6º. Quienes soliciten los servicios señalados en esta Ordenanza, deberán presentar, con carácter general, con anticipación mínima de 2 días hábiles una solicitud expresando el servicio solicitado y las características del mismo.

Cuando el Ayuntamiento considere necesario por motivo de seguridad la realización de estas actividades singulares lo autorizará mediante decreto de Alcaldía o Concejal delegado, que le será comunicada al sujeto pasivo con una antelación mínima de 2 días, salvo que la necesidad esté motivada por una actividad urgente que haga imposible el cumplimiento de dicho plazo.

La prestación del servicio será autorizada por Alcaldía o Concejal Delegado en consideración a la finalidad del mismo y a las disponibilidades del Ayuntamiento. En dicha concesión se fijará el número de efectivos precisos y el tiempo de duración estimado.

Una vez concedida la autorización el concesionario efectuará el depósito previo en cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación de la tasa. Este depósito tendrá carácter de liquidación provisional.

Artículo 7º. La Policía Local comunicará al negociado de contabilidad de este Ayuntamiento, dentro de los 10 días siguientes a la prestación del servicio, un parte en el que conste el nombre del sujeto pasivo, fecha de prestación y el nº de agentes y de horas empleadas en dicho servicio. Dichos datos servirán de base para practicar la liquidación definitiva, de la que se deducirá el importe de la liquidación provisional, y será tramitada en la forma prevista en las normas generales de gestión del Ayuntamiento y notificada al interesado en los plazos establecidos por el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º. Cuando los actos que den lugar a la petición de los servicios especiales de la actividad regulada en esta ordenanza se produzcan con cierta periodicidad, a fin de simplificar los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa, podrán establecerse convenios a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones

tributarias y las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en Vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C) **Modificación Ordenanza municipal de circulación**

31.- Ordenanza Municipal de Circulación

Índice:

Exposición de motivos

Título preliminar.- Del objeto y ámbito de aplicación

Título primero.- De la circulación urbana

Capítulo I: Normas generales

Capítulo II: De la señalización

Capítulo III: De la parada y estacionamiento

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

Capítulo IV: Del servicio de estacionamiento

Título segundo.- De las actividades en la vía pública

Carga y descarga

Ocupaciones

Título tercero.- De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Título cuarto.- De las medidas cautelares

Capítulo I: Inmovilización del vehículo

Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública

Título quinto.- De la responsabilidad

Título sexto.- Del procedimiento sancionador

Anexo:

Anexo I: Cuadro de infracciones y sanciones

Exposición de motivos

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y su texto refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los

aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

La Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducir por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Ordenanza municipal de circulación.

Título preliminar.- Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y,

en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Título primero.- De la circulación urbana

Capítulo I: Normas generales

Artículo 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a

los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7. 1.—El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 40 Kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.—Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Artículo 8. 1.—Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.—Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.—Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que

los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.—Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Capítulo II: De la señalización

Artículo 9. 1.—La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda, a propuesta o informe de servicios técnicos y Jefatura de Policía Local.

2.—Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11. 1.—Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.—Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

3. Semáforos.

4. Señales verticales de circulación.

5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13. La Autoridad Municipal, en casos de

emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento

Sección 1ª. De la parada

Artículo 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 30 cm. desde la fachada más próxima, para evitar desperfectos en la misma.

Artículo 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso

de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) En las intersecciones y sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se dificulta la visibilidad.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que éstas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En los carriles de circulación de las vías públicas declaradas de Atención Permanente (V.A.P.) por Resolución Municipal, salvo que la parada se realizara en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

A los efectos de aplicación a lo dispuesto en el apartado ñ de este artículo, se consideran Vías de Atención Permanente (V.A.P.) las siguientes de este Municipio:

Avdas. de España, Luis Vives, Castilla la Mancha, Mediterráneo, las calles; Bolea, Mayor, Miguel Hernández, J. A. Merenciano, Gran Vía, Calderón de la Barca, Cristóbal Colón, Hospital, Juan Carlos I, Parra, Estrechos Huertos, Huerta, A. Machado, F. García Lorca, Libertad, M^a. Cristina, Carmen, Ppe. Asturias, Feria, Ramblizo, Sta. Quiteria, Calvario, Sepulcro. Estrella, Fe y las Plazas de; Constitución, Vieja, Iglesia, Ramón y Cajal y Simón Bolívar.

En las aldeas las siguientes: San Bernabé, Rambla, Carril de la Teja, Pza. A. Muñoz, Guerreros, Camino Cuartel, Amílcar Barca, C. Viejo de Férrez, Descansaor, Rosal, San José, Capitán, Carril del Coto, Tomillo, Salvia, Tallo, Las Majás, Arroyo, Santiago, Geranios, Salera y Pza. Virgen de la Asunción.

Sección 2ª: Del estacionamiento.

Artículo 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, aunque su conductor se hallare al volante, siempre que no esté motivada por imperativo de la cir-

culación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semi-batería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

<i>Sentido circulación</i>	<i>Estacionamiento</i>	<i>Anchura calzada libre</i>
DOBLE	DOS LADOS	A PARTIR 10.0 MTS.
DOBLE	UN LADO	A PARTIR DE 7.5 MTS. *
DOBLE	SIN ESTACIONAMIENTO	A PARTIR DE 6.0 MTS. *
UNICO	DOS LADOS	A PARTIR DE 7.0 MTS. *
UNICO	UN LADO	A PARTIR DE 5.0 MTS *
UNICO	SIN ESTACIONAMIENTO	VIAS CON ANCHURA INFERIOR A 5.0 MTS. *

* En vías del casco antiguo, vías de circulación lenta, o donde las circunstancias lo aconsejen y permitan, se podrá rebajar en 0.50 mts. El requisito de anchura mínimo de la calzada.

* En casos excepcionales casco antiguo

Como norma general el estacionamiento se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. Si bien a la hora de determinar el margen en el que se permitirá el estacionamiento, se tendrá en consideración el mayor número de plazas resultantes. Excepcionalmente, de mediar reclamaciones fundamentadas de vecinos afectados, en vías de único o doble sentido se podrá regular el estacionamiento de la siguiente manera: Años pares, estacionamiento en margen derecho, años impares, estacionamiento en margen izquierdo, en estos casos se instalara señalización desmontable, y el cambio de la misma se efectuara durante la 1ª quincena del mes de enero.

Artículo 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para estos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías

Se denomina estacionamiento en batería, aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 24. Se establece como ancho mínimo de carril de circulación los 3,00 mts y un ancho tipo de estacionamiento de 2,00 mts. Excepcionalmente en zonas del casco antiguo esta medida podrá ser inferior, en estos casos la Policía Local y en función de las circunstancias de cada vía ubicará y delimitará las plazas en las que se permita el estacionamiento.

Para determinar los lugares donde se permitirá el estacionamiento de vehículos se tendrá en consideración lo anterior y se establece la siguiente tabla indicativa en función del ancho libre de vía y sentido de la circulación:

<i>Sentido circulación</i>	<i>Estacionamiento</i>	<i>Anchura calzada libre</i>
DOBLE	DOS LADOS	A PARTIR 10.0 MTS.
DOBLE	UN LADO	A PARTIR DE 7.5 MTS. *
DOBLE	SIN ESTACIONAMIENTO	A PARTIR DE 6.0 MTS. *
UNICO	DOS LADOS	A PARTIR DE 7.0 MTS. *
UNICO	UN LADO	A PARTIR DE 5.0 MTS *
UNICO	SIN ESTACIONAMIENTO	VIAS CON ANCHURA INFERIOR A 5.0 MTS. *

públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados y señalizados a tal fin.

Solo se permitirá el estacionamiento de los referidos vehículos en los estacionamientos habilitados y señalizados al efecto en las siguientes vías: Avda. de España (a partir de su intersección con Camino de C/ Mejorana y C/ San Marcos, y en las distintas calles de los polígonos Industrial y Ganadero y otras que en un futuro se puedan incluir por resolución de la Autoridad Competente.

Artículo 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones, debiendo dejar libre inmediatamente dicho espacio en caso de que el conductor de un vehículo de transporte de mercancías pretenda ocupar el mismo, para estas operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá

establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras podrán solicitar un espacio destinado al estacionamiento de carga y descarga e instalaciones de contenedores.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de autorización Municipal. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 72 hrs. consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.

d) En doble fila en cualquier supuesto.

En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 15 minutos siempre que estén efectuando operaciones de carga de mercancías. Esta excepción quedará sin efecto, si en las inmediaciones existen plazas de estacionamiento libre en zona permitida.

f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, y servicios de urgencia o policía.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles.

k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ll) En los vados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

u) En las calles urbanizadas sin aceras.

v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

Capítulo IV: Del servicio de estacionamiento regulado ¹⁾

Artículo 30. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

Artículo 31. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento expedirá la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

Título segundo.- De las actividades en la vía pública
Carga y descarga

Artículo 32. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la localidad.

Artículo 33. La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 34. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la localidad, o de sus distintos núcleos de población.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) No podrán circular por las vías urbanas de la localidad, excepto travesías excepto con autorización especial:

- Camiones o maquinaria de 12 toneladas y media o más

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas

Artículo 35. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 36. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 37. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 38. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 39. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 40. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 41. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Ocupación de vías públicas con contenedores, materiales, maquinaria o elementos de actividades de construcción o industriales:

Artículo 42.

1. No se permitirá ninguna instalación de los elementos descritos en el enunciado que no cuenten con la oportuna licencia municipal.

2. Las instalaciones deben de señalizarse al efecto de no constituir ningún riesgo para el resto de usuarios de las vías públicas, en la forma indicada en el escrito de autorización o siguiendo las instrucciones de la Policía Local.

3. En los contenedores de obras debe de figurar el nombre de la empresa propietaria y un nº de serie e identificación individual del mismo.

4. No se permitirán instalaciones que impidan o dificulten gravemente el tráfico de vehículos o peatones por dicha vía, salvo que exista desvío por la vía inmediata, y sin ocasionar molestias o inconvenientes graves al riesgo de usuarios, servicios o actividades privadas.

Artículo 43. No se realizarán vertidos a la vía pública de materiales inertes, líquidos u orgánicos, provenientes de actividades de construcción, industriales, limpieza de útiles, de vehículos, maquinaria u otros, ni de desagües de inmuebles, exceptuando los desagües de aguas de lluvia de patios o terrazas domiciliarios.

Título tercero.- De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Artículo 44: Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial

restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 45. Obligaciones del titular del vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la conservación en perfecto estado de la señal de vado entregada en depósito por el Ayuntamiento.

Artículo 46. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá realizarse por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 47. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

- Licencia de apertura:

* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 48. Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- Permanentes:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios.

- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.

- Aparcamientos de promoción pública.

- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- Laboral: Temporal (de uso horario)

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que presten servicio permanente de urgencia.

- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

- Almacenes de actividades comerciales.

- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los padrones municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 49. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- Los metros de reserva autorizada.

- La denominación del vado:

* Permanente.

* Laboral-Temporal (debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario).

B.- Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra y abonar las correspondientes tasas.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, serán a cuenta del solicitante, abonándose en un pago único a la concesión de la autorización, si estas sufren deterioros por causas ajenas al uso normal, obras o análogos, la reposición a su correcto estado será a cuenta del titular.

Excepcionalmente y en vías con aceras cuyo ancho útil sea inferior a seis metros (7 metros si no existe acera), que no permita la salida de vehículos del inmueble por la existencia de vehículos estacionados en el margen contrario, se podrá prohibir el estacionamiento frente a la misma, computándose los m/l afectados de exclusión en la forma prevista en la Ordenanza fiscal.

En las autorizaciones donde se observe un mayor nume-

ro de incidencias, relativo a la dificultad de hacer respetar la zona señalizada libre de estacionamiento, la Jefatura de Policía Local podrá complementar la señalización con la colocación de elementos (tales como maceteros, hitos, arcos delimitadores, etc.) al objeto de impedir físicamente la ocupación del espacio excluido de estacionamiento), en este caso se atenderá a lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 50. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, actividades, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 52. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 53. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Título cuarto.- De las medidas cautelares

Capítulo I: Inmovilización del vehículo

Artículo 54. 1.-La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, o carezca de placas de matrícula.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.²⁾

i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negare a retirarlo, podrán los agentes de la circulación inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación (artículo 292-bis del C.C.).

j) No satisfacer o garantizar en la forma legalmente establecida el importe de la multa un infractor extranjero.

k) Carecer de la autorización administrativa para conducir.

l) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular/conductor que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Esta tasa estará estipulada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 55. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc.)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o para asegurar la correcta custodia del mismo.

11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

12) En vías catalogadas como de atención permanente (V.A.P.) en la presente Ordenanza cuando se encuentre incorrectamente estacionado.

13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 56. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 57. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado (en este caso solamente se procederá a su retirada tras requerimiento del titular).

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención Permanente, en lugar no autorizado.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 58. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 59. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 60. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 61. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados³⁾ en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 62. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 63. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo u otros objetos retirados en aplicación de la Presente Ley y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado,

la retirada del vehículo u objetos sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 64. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En todo caso deberá satisfacer el importe de las tasas previstas según el nivel alcanzado en el proceso de retirada y que debe estar especificado en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 65. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará por los Agentes de la Vigilancia de la Circulación, en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Solicitando para ello el auxilio del personal y vehículos de Servicios Municipales si fuere necesario por las características del obstáculo.

Título quinto.- De la responsabilidad

Artículo 66. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Título sexto.- Del procedimiento sancionador

Artículo 67. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 68. Las denuncias de los Agentes de la Policía

Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 69. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 70. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 72. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 73. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 74. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 75. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 76. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 77. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada,

las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 78. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir

a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 79. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 80. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 81. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2005, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

Artículo 82. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 90. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ANEXO I

Cuadro de infracciones y sanciones

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
002			COMPORTAMIENTO: NORMAS GENERALES
002.1.1A-RGC	60,00	-	Comportarse indebidamente en la circulación (causando peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes)
003			CONDUCTORES
003.1.2A-RGC	301'00	6	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Detallar la conducta)
003.1.2B-RGC	200'00	4	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía. (Detallar conducta y riesgo creado)
003.1.2C-RGC	150'00	-	Conducir de forma negligente. (Detallar conducta)
004			ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACION
004.1.1-OMC	60'00	-	Instalar sobre la vía, contenedores, grúas o maquinaria de obras, careciendo de Autorización Municipal. (*)
004.1.1A-RGC	60'00	-	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, la parada o estacionamiento. (*)
004.1.1B-RGC	91'00	-	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación. (*)
004.1.1D-RGC	91'00	-	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones. (*)
004.1.1E- OMC	91'00	-	Colocar sobre la acera mesas y sillas de café-bar impidiendo el paso de peatones por la misma.
004.1.1F- OMC	60'00	-	Colocar sobre la acera mesas y sillas de café-bar dificultando el paso de peatones por la misma.
004.2.1A-OMC	90'00	-	Verter sustancias inertes, líquidos u orgánicos a la vía pública, provenientes de actividades de construcción o industriales.
004.2.1B-OMC	90'00	-	Verter líquidos u orgánicos a la vía pública, exceptuando los provenientes de desagüe de aguas de lluvia.
004.2.1C-OMC	40'00	-	Verter agua de lluvia procedente de canalizaciones de cubiertas o terrazas de inmuebles, de forma que pueda ocasionar un peligro al resto de usuarios de las vías públicas.
004.3.1A-OMC	150'00	-	Cortar al tráfico una vía sin Permiso Municipal, ocasionando una perturbación grave del tráfico rodado peatonal o en vía de atención preferente (V.A.P)
004.3.1C-OMC	90'00	-	Cortar al tráfico rodado sin Permiso Municipal, ocasionando una perturbación leve.
005			SEÑALIZACION DE OBSTACULOS.
005.1.1A-RGC	90'00	-	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por el denunciado. (*)
005.2.1A-RGC	90'00	-	No señalar de forma eficaz, la presencia en la vía de un obstáculo o peligro creado por el denunciado. (*)
006			PREVENCION DE INCENDIOS

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
006.0.2A-RGC	91'00	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. (*)
006.0.2C-RGC	1'00	-	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar el medio natural. (Indicar objeto y lugar donde fue arrojado)
007			EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES
007.1.1-RGC	91'00	-	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos.
007.1.2-RGC	91'00	-	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos
007.1.3-RGC	91'00	-	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.
008			TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS DE FORMA DISTINTA A LA DETERMINADA.
009			TRANSPORTE DE PERSONAS.
009.1.1A-RGC	60'00	-	Transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.
009.3.2A-RGC	301'00	4	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del nº de plazas autorizadas, excluido el conductor.
010.2.1A-RGC	60'00	-	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al reglamentario.
011			TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.
012			NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
012.1.2A-RGC	15'00	-	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado, construido para una sola plaza.
012.1.2B-RGC	60'00	-	Circular mas de un pasajero además del conductor en un vehículo de dos ruedas.
012.1.3A-RGC	60'00	-	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.
012.2.1A-RGC	30'00	-	No ir el pasajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
012.2.2C-RGC	91'00	2	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.
012.3.1C-OMC	91'00	-	Circular el conductor de una motocicleta, ciclomotor o bicicleta, apoyando una sola rueda en la calzada. (se puede considerar negligencia, según los casos)
012.4.1A-RGC	60'00	-	Circular en el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.
012.4.1B-OMC	30'00	-	Transportar un menor de 7 años en ciclo, sin ir éste en asiento adicional no homologado debiendo ser el conductor mayor de edad.
012.5-OMC	15'00	-	Circular en bicicleta por parques o jardines.
012.6-OMC	60'00	-	Circular con ciclomotor por parques, jardines, recintos deportivos.
013			TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS.
014.1A.1A-RGC	60'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer a la vía a causa de su indebido acondicionamiento.
014.1C.1A-RGC	60'00	-	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo y molestias a los demás usuarios.
014.1D.1A-RGC	60'00	-	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.
014.2.1A-RGC	60'00	-	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.
015.1.1A-RGC	60'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.
015.1.1B-RGC	60'00	-	Circular con un vehículo no destinado a transporte de mercancías sobresaliendo por su parte posterior más de un 10% de su longitud, o de un 15% si es indivisible.
015.4-RGC	60'00	-	Circular con un vehículo de transporte de mercancías, sin adoptar las precauciones para que la carga que sobresalga dentro de los límites reglamentarios no pueda crear peligro al resto de usuarios.
015.6.1A-RGC	60'00	-	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado
015.7.1A-RGC	60'00	-	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.
015.8.1B- OMC	91'00	-	Circular por la vía Pública una carretilla transportadora elevadora, portando carga.
016			OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.
016.0.1A-RGC	60'00	-	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, sobre el pavimento.
016.0.1B-RGC	91'00	-	Realizar operaciones de carga-descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al resto de usuarios. (*)
016.01- OMC	60'00	-	Realizar operaciones de carga-descarga en la vía sin Autorización Municipal, o incumpliendo lo dispuesto.
016.02- OMC	60'00	-	Realizar operaciones carga-descarga produciendo molestias innecesarias, o sin dejar limpia la vía.
016.03- OMC	60'00	-	Realizar operaciones de carga-descarga, dificultando el tráfico, por un incorrecto uso, o por excederse del tiempo autorizado. (30 minutos)
017			OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR (DE VEHICULOS Y ANIMALES)
017.0.1-RGC	50'00	-	No estar el conductor en condiciones de controlar su vehículo o animal, especialmente al aproximarse otros usuarios de la vía.
017.0.2-RGC	50'00	-	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o abandonar su conducción, dejándoles libremente (*)
018			OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR
018.1.1A-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.
018.1.1B-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (Concretar hechos)
018.1.1C-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Concretar hechos)

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
018.1.1D-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. (*)
018.1.1E-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.
018.1.1F-RGC	91'00	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Especificar dispositivo utilizado)
018.1.1G-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.
018.2.2C-RGC	91'00	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
018.2.2D-RGC	91'00	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Especificar)
018.3.1A-RGC	91'00	2	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico.
018.3.1B-RGC	91'00	2	Circular con el vehículo reseñado cuya matrícula no es visible por haber sido alterada eludiendo la vigilancia del tráfico. (Detallar método o sistema empleado)
019			VISIBILIDAD EN EL VEHICULO
019.1.2A-RGC	91'00	-	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita al conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas, cortinillas u otros elementos no autorizados.
020			ALCOHOLEMIA
020.1.3A-RGC	600'00	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0'50 mg/l – 1ª Prueba resultado....., 2ª Prueba resultado..... (Para conductores en general) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
020.1.3B-RGC	600'00	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0'30 mg/l – 1ª Prueba resultado....., 2ª Prueba resultado..... (Para conductores profesionales y noveles) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
020.1.3C-RGC		4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l., que es la reglamentariamente establecida. – 1ª Prueba resultado....., 2ª Prueba resultado..... (Para conductores en general) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
	600'00 €		Valores entre 0'35 y 0'50 mg/l. de aire espirado
	520'00 €		Valores entre 0'32 y 0'34 mg/l. de aire espirado
	450'00 €		Valores entre 0'29 y 0'31 mg/l. de aire espirado
020.1.3D-RGC		4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l., que es la reglamentariamente establecida. – 1ª Prueba resultado....., 2ª Prueba resultado..... (Para conductores profesionales y noveles) (prueba siempre con etilómetros homologados, y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)
	600'00 €		Valores entre 0'25 y 0'30 mg/l. de aire espirado
	520'00 €		Valores entre 0'22 y 0'24 mg/l. de aire espirado
	450'00 €		Valores entre 0'19 y 0'21 mg/l. de aire espirado
021....2A-RGC	450'00	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia. (Especificar si conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)
026.1.1-RGC	301'00	-	Negarse el personal sanitario de un Centro Médico a tomar muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.
026.1.2-RGC	301'00	-	Negarse el personal sanitario de un Centro Médico a remitir al laboratorio las muestras obtenidas en la prueba de determinación del grado de alcoholemia.
027			ESTUPEFACIENTES
027.1.1A-RGC	450'00	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)
028.1.1A-RGC	450'00	6	Negarse a someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
029			CIRCULACION DE VEHICULOS: LUGAR DE LA VIA
029.1.1C-RGC	60'00	-	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo mas cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con otro vehículo con seguridad.
029.1.2A-RGC	301'00	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra de adelantamiento.
030.1.1A-RGC	60'00	-	Circular por el arcén con el vehículo automóvil reseñado, no existiendo razones de emergencia.
036.1.1A-RGC	25'00	-	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor de un vehículo estando obligado a utilizarlo.
036.2.1A-RGC	301'00	-	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.
037.1.2B-RGC	301'00	6	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad Competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.
039			LIMITACIONES A LA CIRCULACION

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado						
039. 34F.1 OMC	150'00	-	Circular con un camión de PMA superior a 3.500 Kgrs., contraviniendo las restricciones a la circulación impuestas por la Autoridad Competente.						
039. 34F.2 OMC	150'00	-	Circular con un camión de PMA superior a 12'5 Tn., por las vías urbanas, excepto en travesías.						
039.8.2A-RGC	150'00	-	Circular con un vehículo sometido a restricción de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.						
043			REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUIA						
043.1.2A-RGC	301'00	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, isleta o dispositivo de guía.						
043.2.2A-RGC	301'00	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.						
044.0.2A-RGC	301'00	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.						
046			MODERACION DE LA VELOCIDAD						
046.1.1A-RGC	100'00	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso no detenerse, cuando lo exigen las circunstancias. (Especificar)						
046.1A- OMC	100'00	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso no detenerse, cuando haya peatones en la vía que se esta utilizando o pueda preverse su irrupción en la misma.						
046.1B-OMC	100'00	-	Circular a velocidad excesiva al aproximarse a un paso de peatones o lugares con previsible presencia de niños.						
046.1C- OMC	100'00	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso no detenerse, cuando haya animales en la vía que se está utilizando, o pueda preverse su irrupción en la misma.						
046.1D- OMC	100'00	-	Circular a velocidad excesiva en los tramos con edificios de inmediato acceso a la vía.						
046.1G- OMC	100'00	-	Circular a velocidad excesiva al circular por pavimento deslizante o cuando pueda proyectarse agua, gravilla u otros materiales al resto de usuarios.						
049			MODERACION DE LA VELOCIDAD						
049.1.1A-RGC	91'00	-	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha a otros vehículos o usuarios.						
050			LIMITES DE VELOCIDAD EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS						
050.1.1A-RGC	91'00	-	Circular a..... Km/h., estando limitada la velocidad a..... Km/h. (Grave)						
050.1.1B-RGC	301'00	-	Circular a..... Km/h., estando limitada la velocidad a..... Km/h. (Muy grave)						
		<i>Exención de multa</i>	<i>Graves Sin puntos</i>	<i>Graves Puntos</i>			<i>Muy graves Puntos</i>		
				2	3	4	6	6	6
Límites velocidad	30	Hasta 40	De 41 a 60	61-70	-	-	71-77	78-84	85 en adelante
	40	Hasta 50	De 51 a 70	71-80	-	-	81-87	88-94	95 en adelante
	50	Hasta 60	De 61 a 80	81-90	-	-	91-97	98-104	105 en adelante
	60	Hasta 70	De 71 a 90	91-100	101-105	-	106-112	113-119	120 en adelante
Multas	+ 3500 Kg + 9 viajeros	Sobreseer	120 €	150 €	220 €	-	450 €	520 €	600 €
	Resto de vehículos	Sobreseer	100 €	140 €	200 €	-	380 €	450 €	520 €
053.1.1B-RGC	91'00	-	Reducir bruscamente la velocidad, sin advertirlo previamente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.						
053.1.2A-RGC	60'00	-	Reducir bruscamente la velocidad, sin advertirlo previamente (sin existir peligro).						
054			DISTANCIAS ENTRE VEHICULOS						
054.1.1A-RGC	100'00	3	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar en caso de frenada brusca del que le precede.						
055.0.2B-RGC	91'00	-	Entablar competición de velocidad entre animales en vía no acotada al tráfico por la Autoridad competente.						
055.2.1A-RGC	450'00	6	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.						
056			PRIORIDAD DE PASO						
056.0.3A-RGC	91'00	4	No ceder el paso en una intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar y maniobrar bruscamente. (Especificar regulación o señalización existente)						
057.1.2A-RGC	91'00	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.						
057.1C.2A-RGC	91'00	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.						
058.1.2A-RGC	91'00	-	No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente por no reducir paulatinamente la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.						
059.1.1A-RGC	91'00	-	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.						

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
059.1.1B-RGC	91'00	-	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.
060.1.1A-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado
060.5.1A-RGC	91'00	-	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el tráfico en tramo en obras.
061.0.1-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto.
062.0.1A-RGC	91'00	-	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor de un vehículo que reglamentariamente debe dar marcha atrás.
063.0.1A-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado, en tramo estrecho de gran pendiente.
064.0.2A-RGC	91'00	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos.
065.1.2A-RGC	150'00	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.
065.1.2B-RGC	91'00	-	No respetar la prioridad de paso de los peatones.
067.2 - RGC	91'00	-	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin realizar servicio de tal carácter.
068.1.1A-RGC	91'00	-	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar precauciones para no poner en peligro a otros usuarios. (*)
068.1.2A-RGC	91'00	-	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales del Agente de circulación.
068.2.2A-RGC	60'00	-	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas innecesariamente, bastando el uso aislado de la señal luminosa.
069.0.1A-RGC	75'00	-	No facilitar el paso de un vehículo prioritario en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.
069.0.1B-RGC	75'00	-	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho, cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.
070.3 - RGC	91'00	-	No acreditar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencias, las circunstancias especiales que justifiquen tal carácter.
072			INCORPORACION A LA CIRCULACION
072.1.1A-RGC	91'00	-	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.
072.3.1A-RGC	40'00	-	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra.
073.1.1A-RGC	60'00	-	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.
074			CAMBIOS DE DIRECCION, SENTIDO Y MARCHA ATRAS.
074.1.1B-RGC	150'00	-	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que circulan en sentido contrario.
074.1.1C-RGC	120'00	-	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, sin visibilidad.
074.1.2A-RGC	91'00	-	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.
075.1.1B-RGC	91'00	-	Efectuar un cambio de dirección, sin colocar el vehículo en lugar adecuado.
075.1.2A-RGC	91'00	-	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.
078.1.2A-RGC	91'00	-	Efectuar un cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.
078.1.1B-RGC	120'00	3	Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás de usuarios de la vía.
079.1.1A-RGC	120'00	3	Efectuar un cambio de sentido de marcha en lugar prohibido. (Concretar maniobra)
080.1.2A-RGC	91'00	-	Circular marcha atrás, pudiendo evitarlo con otra maniobra.
080.4.1A-RGC	301'00	6	Circular hacía atrás en sentido contrario al estipulado. (Sólo se denunciará recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)
081.0.2A-RGC	91'00	-	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.
081.0.2B-RGC	91'00	-	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las medidas necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.
082			ADELANTAMIENTOS
084.1.1C-RGC	150'00	-	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.
084.1.1D-RGC	150'00	-	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacía el lado derecho sin peligro.
084.1.2A-RGC	91'00	-	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.
084.1.3B-RGC	200'00	4	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.
084.3.1A-RGC	100'00	-	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.
085.1.1A-RGC	91'00	-	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.
085.3.1A-RGC	120'00	-	Adelantar sin reintegrarse lo antes posible y de forma gradual a su carril, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.
085.4.1C-RGC	200'00	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.
086.2.2A-RGC	150'00	4	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
086.2.2B-RGC	150'00	4	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (Describir la maniobra)
087.1.1C-RGC	150'00	-	Adelantar en un paso de peatones señalizado.
087.1.1D-RGC	91'00	-	Adelantar en intersección. (Cuando no ocurran las excepciones que lo permiten)
087.1.3A-RGC	150'00	4	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Aplicable a curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad)
087.1.3B-RGC	150'00	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Explicar la causa de la insuficiente visibilidad)
088.1.2A-RGC	91'00	-	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. (No se denunciará adelantamientos a bicicletas, ciclos, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)
089.1.1A-RGC	91'00	-	Rebasar un obstáculo, rebasando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando un peligro a otros usuarios de la vía. (Indicar en que consiste el peligro)
090			PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS
090.1.1D-RGC	90'00	-	Estacionar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.
090.1.2A-RGC	70'00	-	Parar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.
093			PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS (Ordenanza Municipal de Circulación)
093.1.01- OMC	91'00	2	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Especificar)
093.1.02- OMC	91'00	-	Parar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.
093.1.03- OMC	91'00	2	Parar en una zona de visibilidad reducida. (Concretar características lugar y riesgo creado)
093.1.04- OMC	91'00	2	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.
093.1.05- OMC	91'00	2	Parar en lugar indicado impidiendo visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.
093.1.06A OMC	91'00	2	Parar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, impidiendo su uso normal.
093.1.06B OMC	50'00	-	Parar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, dificultando su uso normal.
093.1.07- OMC	50'00	-	Parar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.
093.1.26- OMC	50'00	-	Parar en carriles o partes de la vía destinada a otros usuarios. (Indicar uso previsto)
093.1.34- OMC	50'00	-	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.
093.2.01- OMC	120'00	2	Estacionar el vehículo de forma que constituye un riesgo para el resto de usuarios de la vía. (*)
093.2.02- OMC	90'00	-	Estacionar en una intersección o sus inmediaciones dificultando la circulación.
093.2.03- OMC	91'00	2	Estacionar en zona de visibilidad reducida.
093.2.04- OMC	91'00	2	Estacionar el vehículo en una intersección o en sus inmediaciones, generando peligro por falta de visibilidad.
093.2.05- OMC	91'00	2	Estacionar el vehículo donde impide visibilidad de la señalización a otros usuarios a quien afecte.
093.2.06A OMC	91'00	2	Estacionar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, impidiendo su uso normal.
093.2.06B OMC	60'00	-	Estacionar sobre aceras, paso de peatones o zonas destinadas a peatones, dificultando su uso normal.
093.2.07A OMC	91'00	-	Estacionar dentro de la calzada impidiendo u obstaculizando gravemente la circulación.
093.2.07B OMC	60'00	-	Estacionar dentro de la calzada dificultando la circulación.
093.2.09A-OMC	150'00	-	Estacionar en Vía de Atención Permanente (V.A.P.), en lugar donde se impide la circulación de vehículos.
093.2.09B-OMC	91'00	-	Estacionar en Vía de Atención Permanente (V.A.P.), en lugar donde se dificulta la circulación de vehículos.
093.2.10A-OMC	91'00	-	No respetar una señal de prohibido parar y estacionar en vía comprendida en travesía.
093.2.10B-OMC	60'00	-	No respetar una señal de prohibido parar y estacionar.
093.2.11- OMC	60'00	-	No obedecer una señal de prohibido estacionar.
093.2.12A-OMC	91'00	-	Estacionar en zona señalizada con línea amarilla longitudinal continua. (Proh. parar y estacionar), en vía comprendida en travesía.
093.2.12B-OMC	60'00	-	Estacionar en zona señalizada con línea amarilla longitudinal continua. (Proh. parar y estacionar)
093.2.13- OMC	60'00	-	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal discontinua. (Prohibido parar).
093.2.20- OMC	91'00	-	Estacionar obstaculizando accesos y salidas de emergencia debidamente señalizados.
093.2.21- OMC	91'00	-	Estacionar el vehículo impidiendo la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
093.2.22- OMC	91'00	-	Estacionar el vehículo impidiendo el acceso normal a inmuebles.
093.2.24- OMC	60'00	-	Estacionar en doble fila.
093.2.25- OMC	91'00	-	Estacionar delante de un vado debidamente señalizado.
093.2.26- OMC	60'00	-	Estacionar en carriles o partes de la vía destinada a otros usuarios. (Indicar el uso previsto)
093.2.27- OMC	50'00	-	Estacionar en la mediana, isletas u otros elementos canalizadores del tráfico.
093.2.28- OMC	50'00	-	Estacionar el vehículo de forma que se impide la circulación a otros vehículos debidamente parados o estacionados.
093.2.29- OMC	50'00	-	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.
093.2.33- OMC	50'00	-	Estacionar el vehículo de forma que para la circulación rodada quede una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
093.2.34- OMC	50'00	-	Estacionar el vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.
093.2.35- OMC	50'00	-	Estacionar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
093.2.36- OMC	50'00	-	Estacionar en vía urbana sin acera, a una distancia inferior a 30 cm. de la fachada, pudiendo ocasionar daños en el inmueble.
093.2.37- OMC	60'00	-	Estacionar en el margen izquierdo del sentido de la marcha en vía de doble sentido, no estando permitido.
093.2.50- OMC	91'00	-	Estacionar en zona reservada a uso de Servicio de Urgencias o Seguridad.
093.2.51A-OMC	50'00	-	Estacionar en una zona reservada a vehículos de Servicio Público Oficial o con distintivo autorizado.
093.2.51B-OMC	50'00	-	Estacionar el vehículo en zona reservada para gestiones en oficinas Ayuntamiento, superando el tiempo máximo establecido. (Especificar)
093.2.52- OMC	50'00	-	Estacionar fuera del perímetro marcado de los estacionamientos autorizados.
093.2.53- OMC	50'00	-	Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
093.2.54- OMC	60'00	-	Estacionar en lugar prohibido en zona urbana. (Especificar)
093.2.55- OMC	50'00	-	Estacionar en zona reservada a Autobús de Línea Regular.
093.2.56- OMC	50'00	-	Estacionar vehículos de minusválidos en zona reservada a carga-descarga existiendo espacio libre en las proximidades.
093.2.57- OMC	50'00	-	Estacionar para efectuar carga-descarga, fuera del lugar habilitado para ello, si está libre éste.
093.2.58- OMC	60'00	-	Estacionar en zona reservada a carga-descarga, durante las horas de utilización.
093.2.59- OMC	50'00	-	Estacionar en lugar señalizado temporalmente por obras, actos públicos, o manifestaciones deportivas.
093.2.61- OMC	40'00	-	Estacionar un remolque separado del vehículo tractor en la vía pública.
093.2.62- OMC	90'00	-	Estacionar un vehículo con M.M.A. superior a 3.500 Kgrs., en vía pública urbana, salvo lugar expresamente autorizado en la Ordenanza Municipal de Circulación.
093.2.72- OMC	50'00	-	Estacionar en el mismo lugar de la vía pública durante más de 72 horas consecutivas.
093.3.01- OMC	40'00	-	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.
093.3.02- OMC	25'00	-	Utilización de calzos inadecuados.
<p>A los efectos de aplicación a lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 20, de la Ordenanza Municipal de Circulación, se consideran Vías de Atención Preferente (V.A.P.) las siguientes de este Municipio:</p> <p>Avdas. de España, Luis Vives, Castilla-La Mancha, Mediterráneo; las calles Bolea, Mayor, Miguel Hernández, José Ant^o. Merenciano, Gran Vía, Calderón de la Barca, Cristóbal Colón, Hospital, Juan Carlos I, Parra, Estrechos Huertos, Huerta, Ant^o Machado, Fed. García Lorca, Libertad, M^a. Cristina, Carmen, Príncipe Asturias, Feria, Ramblizo, Sta. Quiteria, Calvario, Sepulcro, Estrella, Fé; y las Plazas de Constitución, Vieja, Iglesia, Ramón y Cajal y Simón Bolívar.</p> <p>En las aldeas las siguientes: San Bernabé, Rambla, Carril de la Teja, Pza. Almudena Muñoz, Guerreros, Camino Cuartos, Amílcar Barca, Camino Viejo de Férez, Descansaor, Rosal, San José, Capitán, Carril del Coto, Tomillo, Salvia, Tallo, Las Majás, Arroyo, Santiago, Geranios, Salera y Pza. Virgen de la Asunción.</p>			
094			LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO
094. -.2A-RGC	90'00	-	No respetar una señal de prohibición o restricción.
094.1.1D-RGC	60'00	-	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. (Indicar el uso)
094.1.2F-RGC	120'00	2	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.
094.1.3A-RGC	120'00	2	Parar en zona de visibilidad reducida. (concretar lugar y riesgo creado)
094.1.3C-RGC	120'00	2	Parar en un paso de peatones.
094.2.1A-RGC	150'00	2	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida.
094.2.1D-RGC	90'00	-	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. (Indicar el uso previsto).
094.2.1E-RGC	150'00	-	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.
094.2.1F-RGC	150'00	2	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.
094.2.1G-RGC	150'00	2	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.
094.2.1J-RGC	90'00	-	Estacionar en doble fila.
094.2.1K-RGC	90'00	-	Estacionar en lugar prohibido por la Autoridad competente en zona urbana. (Indicar características del lugar y señalización)
094.2.2B-RGC	150'00	2	Estacionar en un paso de peatones.
098			UTILIZACION DE ALUMBRADO
098.2.1A-RGC	40'00	-	Circular emitiendo luz un solo proyector.
099.1.1A-RGC	91'00	2	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.
099.1.1B-RGC	91'00	2	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.
101.1.3C-RGC	91'00	2	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.
101.3.1A-RGC	91'00	2	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.
102.1.1A-RGC	91'00	2	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía (tanto de frente o a través de retrovisores).
103.0.1A-RGC	60'00	-	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.
104.1.2A-RGC	91'00	2	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
105.1.1A-RGC	91'00	2	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado estando obligado a ello. (Parado o estacionado sin suficiente iluminación en la calzada)
106.2.2B-RGC	60'00	-	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.
106.3.1A-RGC	91'00	2	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.
108			ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES
109.1.1A-RGC	40'00	-	No señalar con la suficiente antelación la realización de una maniobra.
109.2.1B-RGC	60'00	-	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado.
110.1.1A-RGC	60'00	-	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.
110.1.2A-RGC	60'00	-	Usar señales acústicas de sonido estridente.
111.0.1A-RGC	60'00	-	Utilizar señales acústicas o luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.
113.1-RGC	91'00	-	No utilizar la señalización luminosa reglamentaria (V''), los Vehículos Especiales, Maquinaria Agrícola, Maquinarias de Obras o similares, que circulen por la vía pública.
114.1.1A-RGC	50'00	-	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo, o aparezca de éste originando peligro para el resto de usuarios de las vías o para ellos mismos.
117 – 118			CINTURON - CASCO y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCION
117.1.2A-RGC	91'00	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad. (Especificar si no es utilizado adecuadamente)
117.1.2B-RGC	91'00	-	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm. el cinturón de seguridad. (Se denunciará al pasajero)
117.2.2D-RGC	91'00	3	Circular un menor de 12 años y de menos de 135 cm. de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (Se denunciará al conductor)
117.2.2F-RGC	91'00	3	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cm. en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado. (Se denunciará al conductor)
117.4.1A-RGC	91'00	3	Circular un menor de 3 años en vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado a su talla y peso. (Se denunciará al conductor)
118.1.2A-RGC	91'00	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado. (Especificar si no se utiliza adecuadamente).
118.1.2C-RGC	91'00	-	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (Indicar en el supuesto de no utilizarlo adecuadamente). (Se denunciará al conductor)
118.3.1C-RGC	91'00	3	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada en vía interurbana.
121			CIRCULACION DE PEATONES
121.1.1A-RGC	40'00	-	Transitar un peatón por lugar no autorizado.
121.4.1A-RGC	40'00	-	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.
121.4.1C-RGC	40'00	-	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior a la del paso de una persona.
121.4.1D-RGC	50'00	-	Circular con un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.
121.5.1A-RGC	90'00	-	Circular con el vehículo por zona peatonal.
122.1- RGC	40'00	-	Transitar por la derecha de la calzada en una travesía que no dispone de espacio reservado para los peatones.
122.4- RGC	40'00	-	Transitar por la izquierda en vehículo de minusválido, en grupo de peatones o empujando un ciclo o ciclomotor.
122.6- RGC	40'00	-	Permanecer un peatón en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto.
122.7- RGC	40'00	-	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de un vehículo prioritario.
124.2- OMC	60'00	-	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente ocasionando un riesgo o entorpecimiento indebido.
124.3- OMC	40'00	-	Atravesar la calzada demorándose o entorpeciendo el paso de los demás.
124.4- OMC	40'00	-	Atravesar una plaza o glorieta sin rodearla.
126			CIRCULACION DE ANIMALES
126.3- RGC	60'00	-	Circular con un animal por Vía Principal (V.A.P.), existiendo otra vía de menor intensidad de circulación de vehículos. (*)
126.4- RGC	60'00	-	Circular con cabezas de ganado existiendo otra vía de menor intensidad de circulación de vehículos.
127.1- RGC	60'00	-	Conducir un animal un menor de 18 años. (*)
127.1.1C-RGC	60'00	-	Conducir animales sin llevarlos al paso. (*)
127.2.3A-RGC	60'00	-	Dejar animales sin custodia en la vía.
129			OBLIGACION DE AUXILIO: Código Penal – Artículo 195 - Denegación de auxilio.
129.2.2A-RGC	91'00	-	No facilitar su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (NOTA: resto posibles infracciones previstas en artículo 195 vigente Código Penal)
130.1.1B-RGC	90'00	-	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.
130.1.1C-RGC	90'00	-	No retirar en el menor tiempo posible la carga caída sobre la calzada.
130.1.2A-RGC	90'00	-	No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. (*)

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
130.5.1A-RGC 131	60'00	-	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin. SEÑALIZACION
139.3.1A-RGC	91'00	-	No comunicar al órgano encargado de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.
140.1- OMC	40'00	-	No señalizar de forma correcta obras que dificulten el tráfico, incluso con balizas luminosas en horas nocturnas.
142.2-RGC	91'00	-	Instalar, retirar, modificar u ocultar señalización de una vía, sin permiso de la Autoridad.
142.3-RGC	91'00	-	Modificar el contenido de la señalización o colocar sobre las señales o inmediaciones: Placas, carteles, marcas que reduzcan su visibilidad, o inducir a confusión.
143.1.2A-RGC	120'00	4	No respetar las señales de los Agentes que regulan la Circulación. (Indicar instrucción incumplida)
144.2.1A-RGC	60'00	-	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (*)
145.1.1A-RGC	60'00	-	No respetar un peatón la luz roja de un semáforo.
146.1.1A-RGC	91'00	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.
146.3.2A-RGC	70'00	-	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.
151.2.1-RGC	60'00	-	No respetar una señal de CEDA EL PASO.
151.2.2A-RGC	91'00	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP.
151.3.1-RGC	91'00	-	No respetar una señal de prioridad al sentido contrario.
152.0.2A-RGC	90'00	-	No obedecer una señal de CIRCULACIÓN PROHIBIDA. (En supuestos en que pudiera apreciarse conductas negligentes o temerarias, se denunciarán en base al artículo 3.1 del R.CIR)
152.0.2B-RGC	90'00	-	No obedecer una señal de ENTRADA PROHIBIDA. (En supuestos en que pudiera apreciarse conductas negligentes o temerarias, se denunciarán en base al artículos 3.1 del R.CIR)
153.0.1A-RGC 154	60'00	-	No obedecer una señal de restricción de paso. (Indicar nomenclatura señal) SEÑALES DE PROHIBICION O RESTRICCIÓN
154.0.2A- OMC	70'00	-	No respetar una señal de PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN. (Indicar señal desobedecida)
155.0.1A-RGC	70'00	-	No obedecer una señal de OBLIGACIÓN. (*)
159- OMC	40'00	-	No respetar lo previsto en señal de indicación general. (*)
160.0.1A-RGC	40'00	-	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.
167.0.1B-RGC	60'00	-	Circular sobre una línea blanca longitudinal discontinua.
167.0.2A-RGC	90'00	-	No respetar una línea blanca longitudinal continua.
169.0.1A-RGC	90'00	-	No respetar la prioridad en la próxima intersección de ceder el paso a otros vehículos.
169.B.1A-RGC	120'00	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.
170.1C-RGC	40'00	-	Entrar en una zona excluida de la circulación (Cebreado), enmarcada por una línea continua.
LSV			LEY DE SEGURIDAD VIAL
LSV-067.4.1A	0'00	-	Conducir el ciclomotor o análogo con la L.C.C. suspendida por Resolución Administrativa. (No se consigna cuantía, anotándose suspensión por 1 año)
LSV-067.4.1B	0'00	-	Conducir el vehículo reseñado con el Permiso de Conducción suspendido por Resolución Administrativa. (No se consigna cuantía, anotándose suspensión por 1 año)
LSV-072.3.2A	310'00	-	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.
LSV-078.1.1C	90'00	-	No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña. (Aplicable a los titulares de permisos de conducción en formato tarjeta de plástico. Si el permiso es en formato cartulina rosa se denunciará por el artículo 18 del R.G.Conductores)
R.CON			REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES
RCON-01*	0'00	-	Permisos y Licencias de Conducción (*). Denunciar por esta opción cuando NO sean titulares de autorización alguna para conducir.
RCON-01**	0'00	-	Permisos y Licencias (**). Se denunciaran estas opciones cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilite para el vehículo que se reseña.
RCON-01.2.1A*	310'00	-	Conducir un ciclomotor o análogo careciendo de la L.C.C., o permiso de la clase A-1 (*).
RCON-01.2.1C*	450'00	-	Conducir el vehículo reseñado careciendo del Permiso de Conducción correspondiente. (Clase B y B+E).
RCON-01.2.1F	150'00	-	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.
RCON-01.2.1G*	400'00	-	Conducir el vehículo reseñado careciendo del Permiso Conducción correspondiente. (Clase A)*
RCON-01.2.2A**	400'00	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello. (L.C.C. y Permiso A y A1)
RCON-01.2.2B**	450'00	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello. (B y B+E). (Concretar tipo de vehículo y licencia que posee)**
RCON-01.2.2D**	900'00	4	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello. (C1, C1+E, D1, D1+E). (Concretar tipo de vehículo y licencia que posee)**
RCON-01.4.1A	10'00	-	No exhibir al Agente de la Autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.
RCON-02.3.1A	150'00	-	Conducir el vehículo reseñado con la Licencia de Conducción incumpliendo las condiciones restrictivas que figuran en la misma. (Especificar)
RCON-02.3.1B	300'00	-	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas que figuran en el Permiso de Conducción. (Especificar)

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
RCON-12.2	150'00	-	Conducir un menor de 18 años un ciclomotor, transportando un pasajero.
RCON-16.4.1A	150'00	-	Conducir un ciclomotor, motocicleta o análogos, con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada. (Aplicable a L.C.C. y permisos clase A1 y A)
RCON-16.4.1B	150'00	-	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada. (Aplicable a permisos de conducción clases B, C1, C, D1, D y E)
RCON-18.1.1A	90'00	-	No comunicar el cambio de domicilio el titular del Permiso o Licencia de Conducción dentro del plazo reglamentario. (Aplicable a los titulares de permisos en formato de cartulina rosa. Si el permiso es en formato tarjeta de plástico se denunciará por el artículo 78 de la L.S.V.)
R.VEH.			REGLAMENTO GENERAL DE VEHICULOS
RVEH-01.1.1A	310'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción se precisa L.C.C.) (INMOVILIZAR)
RVEH-01.1.1F	310'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases A1 y A). (INMOVILIZAR)
RVEH-01.1.1D	450'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases B, B+E, C1, C1+E, D1 y D1+E). (INMOVILIZAR)
RVEH-01.1.1E	900'00	-	Circular sin haber obtenido la correspondiente Autorización Administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E) (INMOVILIZAR)
RVEH-07.2.1A	150'00	-	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. (Especificar).
RVEH-10.1.1A	150'00	-	No haber presentado a I.T.V., en el plazo debido, el vehículo reseñado.
RVEH-10.1.1B	450'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuya Inspección Técnica ha resultado negativa por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.
R.VEH-11			GENERALIDADES, CONDICIONES TECNICAS.
RVEH-11.0.1C	450'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas reglamentarias. (Especificar)
RVEH-11.02.1A	150'00	-	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores.
RVEH-11.13.1B	450'00	-	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.
RVEH-11.19.1A	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.
RVEH-12/4.2/1A	150'00	-	No llevar instalada la protección reglamentaria para evitar caída de la carga a la calzada.
RVEH-12/5.1/1A	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presenten dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento.
RVEH-15.4.1A	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado llevando luces no reglamentarias.
RVEH-16.0.1A	150'00	-	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios.
RVEH-21.1.1A	150'00	-	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas reglamentarias. (Especificar)
RVEH-21.1.1B	150'00	-	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor.
RVEH-21.2.1A	150'00	-	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica reglamentaria. (Especificar)
RVEH-25.1.1A	90'00	-	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrículas. (Sólo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados; en otro caso, se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado ésta)
RVEH-26.1.1A	10'00	-	No exhibir al Agente de la Autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado.
RVEH-30.2.1B	90'00	-	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario
RVEH-32.1.1A	60'00	-	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario. (*)
RVEH-32.3.1B	310'00	-	Circular con el vehículo dado de BAJA TEMPORAL.
RVEH-34.1.1A	450'00	-	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el registro de vehículos.
RVEH-42.1.1A	150'00	-	Circular con el ciclomotor o análogo sin haber obtenido el Permiso Temporal de Circulación del vehículo.
RVEH-45.1.1A	60'00	-	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlos con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados. (Placa "S")
RVEH-49.1.1A	90'00	-	Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles.
RVEH-49.1.1H	90'00	-	Circular carretillas elevadoras (Cotejar texto con Jef. Provincial Tráfico)
SOA			SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES
SOA-2.1.1A	610'00	-	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Licencia de Conducción de Ciclomotores. (Ciclomotor o análogo).
SOA-2.1.1B	700'00	-	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Permiso de la Clase A y A-1.
SOA-2.1.1C	800'00	-	Carecer de seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Permiso de Clase B.

Artículo	Euros	Pts.	Hecho denunciado
SOA-2.1.1D	1.500'00	-	Carecer de seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige Permiso de las Clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.
SOA-3.A.1A	1.010'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere L.C.C.
SOA-3.A.1B	1.250'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando para su conducción se necesita permiso de las Clases A-1 o A.
SOA-3.A.1C	1.500'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la Clase B.
SOA-3.A.1D	2.600'00	-	Circular con el vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la Clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.
SOA-3.B.1A	60'00	-	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del agente.

Las presentes imposiciones, ordenaciones y modificaciones de Ordenanzas fiscales de tasas y modificación de la Ordenanza de Circulación, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Elche de la Sierra, 16 de enero de 2009.–El Secretario General, ilegible.

1) Tiempo máximo que considere necesario cada Ayuntamiento.

2) Esta fórmula se aplicará en los supuestos de utilización del cepo en las zonas de regulación del estacionamiento. Si el vehículo es retirado por la grúa, este apartado se suprimirá en la Ordenanza.

3) En el supuesto de que se opte por el cepo, este artículo deberá regular los supuestos de inmovilización del vehículo, no de retirada del mismo.

Elche de la Sierra, 16 de enero de 2009.–La Alcaldesa, M^a Carmen Ruiz Escudero.

•1.172•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

Aprobado por Resolución de Alcaldía n^o 288 de 5.02.2009 el expediente de contratación de Obras de "Centro de Día en la Pedanía de Nava de Campaña" de Hellín, se hace pública la convocatoria para contratar dichas obras, por procedimientos abierto, a través de varios criterios, por trámite de urgencia.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hellín (Albacete) calle El Rabal, 1 CP 02400.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 2009000027.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras de construcción de un Centro de Día en la Pedanía de Nava de Campaña, definidas en el Proyecto redactado por el Arquitecto don Alvaro García Martínez.

b) Lugar de ejecución: Calle Real esquina a calle Espino en la Pedanía de Nava de Campaña de Hellín (Albacete).

c) Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución es de 9 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma de comprobación del replanteo.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente, en virtud del Real Decreto-Ley 9/2008 de 28 de noviembre, por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local.

b) Procedimiento: Abierto, a través de varios criterios.

4. Presupuesto del contrato.

a) Total (incluido IVA): 349.811,20 euros.

b) Desglose:

1.– Presupuesto excluido IVA: 301.561,38 euros.

2.– Importe IVA: 48.249,82 euros.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Criterios de adjudicación: (Ver pliego):

1º) Precio, hasta el 11%.

2º) Fomento del empleo, hasta el 40%.

3º) Memoria técnica, programa de trabajo y control de calidad, hasta el 20%.

4º) Mejoras adecuadamente valoradas, hasta el 29%.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Hellín.

b) Domicilio: C/ El Rabal, 1.

c) Localidad y código postal: 02400 Hellín

d) Teléfono: 967 541 500.

e) Fax: 967 303 531.

Se podrá obtener copia del proyecto en la siguiente dirección:

ANCE 1998, S.L.

C/ Fortunato Arias n^o 9. 02400 Hellín (Albacete) Teléfono 967303577.

Horario: 9 a 14 horas y 16:30 a 21 horas.

e-mail: ance1998@telefonica.net.

8. Requisitos específicos del contratista: El contratista deberá acreditar la siguiente clasificación: Grupo C, categoría d.

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del decimotercer día natural siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el *B.O.P.*, salvo que el último día recaiga en sábado o festivo, en cuyo caso la fecha límite de presentación será el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Hellín, Servicio de Contratación.

2. Domicilio: C/ El Rabal, 1-3ª Planta.

3. Localidad y código postal: 02400 Hellín (Albacete).

10. Apertura de ofertas:
 a) Entidad: Ayuntamiento de Hellín.
 b) Domicilio: C/ El Rabal, 1.
 c) Localidad: Hellín
 d) Fecha: El primer día hábil siguiente de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.
 12. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: Los pliegos relativos a la convocatoria pueden obtenerse en la siguiente dirección: <http://www.hellin.net/perfildecontratante>
 Hellín a 6 de febrero de 2009.–El Alcalde, Diego García Caro. •2.999•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Por Gesremancha, S.L. ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de planta de reciclaje de RCDs, con emplazamiento en polígono 30, parcela 51 de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el

artículo 30.2.a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 12 de enero de 2009.–El Alcalde, ilegible. •1.999•

Por Gesremancha, S.L. con C.I.F. B-02468395 y domicilio en Pedro Coca, nº 56 de Albacete de este municipio se ha solicitado licencia para instalación de una planta de reciclaje RCDs con emplazamiento en polígono 30, parcela 51 de este término municipal.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Se abre un período de información pública durante

veinte días hábiles a partir del siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes previamente a la adopción de la resolución definitiva por la Junta de Gobierno Local.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos quieran examinarlo en las Oficinas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

La Roda a 8 de enero de 2009.–El Alcalde, ilegible. •2.000•

Por Asociación Musulmana de La Roda ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de centro de culto, con emplazamiento en Velázquez, nº 27 de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a), del Reglamento de 30 de noviembre de

1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 17 de diciembre de 2008.–El Alcalde, ilegible. •2.001•

Por Asociación Cultural Proyecto Restauración ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de centro socio-cultural, con emplazamiento en Cobertera, nº 6 de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el

artículo 30.2.a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 7 de enero de 2009.–El Alcalde, ilegible. •2.002•

Por Excmo. Ayuntamiento de La Roda ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de centro cultural-centro de día, con emplazamiento en Paseo de la Estación, nº 62 Bajo de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el

artículo 30.2.a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 17 de diciembre de 2008.–El Alcalde, ilegible. •2.003•

AYUNTAMIENTO DE VIANOS

ANUNCIO

Subasta para la adjudicación de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública de este Ayuntamiento.

1.– Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Vianos.
 2.– Objeto del contrato y plazo de ejecución: Aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública de

este Ayuntamiento que a continuación se detallan:

– Cantalar, n.º 60, Pastos: 1.º de 5 años.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.– Presupuesto base de licitación: 11.446,48 €.

6.– Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Vianos.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Vianos, 02315.

d) Teléfono: 967 380 408.

e) Telefax: 967 380 408.

7.– Presentación de las ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida en el punto 8 del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Vianos.

8.– Gastos de anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Vianos a 19 de enero de 2009.–El Alcalde, Juan Ramón Navarro Navarro. •2.185•

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Sala de lo Social

EDICTO

En las actuaciones número 418/07 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número recurso suplicación 0000418/2007 del 001 de Albacete promovidos por don Antonio Rafael de la Vega Ortiz contra Ministerio de Defensa, INEM, INSS Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Industrias Agromecánicas, S.L., JUVER, S.A., Suministros Industriales, José Martín, ASCERSA, sobre jubilación, con fecha 16 de junio-08 y 1 de diciembre-08 se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

1.ª Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Antonio Rafael de la Vega Ortiz contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Albacete en los autos 46/06 sobre jubilación confirmamos íntegramente la sentencia dictada. Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2.ª Tener por no preparado el recurso de casación para unificación de doctrina por parte de don Antonio Rafael de la Vega Ortiz, contra la sentencia núm. 984 de fecha 16-6-08 en el recurso de suplicación 418/07 declarando la firmeza de la misma.

Firme que sea el presente auto, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen adjuntándole certificación de la resolución dictada por esta Sala.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Industrias Agromecánicas, S.L., JUVER, S.A., Suministros Industriales, José Martín, ASCERSA, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

En Albacete a 21 de enero de 2009.–El Secretario Judicial, ilegible.

•1.993•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 103/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ramiro Calatayud Mendoza contra la empresa Equipamientos Comerciales Hellín, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a tres de octubre de dos mil ocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

Sigue...

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Ramiro Calatayud Mendoza con la empresa Equipamientos Comerciales Hellín, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Indemnización: 3.375,79 €.

Salarios: Se establecen dos tramos devengo por la limitación especificada en fundamentación jurídica de esta resolución:

Primer tramo.– El comprendido desde fecha efectos despido 26/03/08 hasta 21/08/08, ambos inclusive, le corresponde 5.750,98 €.

Segundo tramo.– El comprendido desde fecha solicitud ejecución 17/09/08 hasta 3/10/08 fecha de la presente

resolución, ambos inclusive, le corresponde 621,73 €.

Total salarios 6.372,71 €.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y fir-

manos. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez; El/la Secretario Judicial.—Siguen las firmas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Equipamientos Comerciales Hellín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 26 de enero de 2009.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•2.010•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE ALBACETE EDICTOS

En el procedimiento de referencia juicio verbal civil nº 449/08 se ha dictado sentencia por Magistrado-Juez don Jesús Martínez-Escribano Gómez, del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Albacete siendo la parte demandante Rafael Muñoz López, asistido del Letrado Fernando Ruiz-Risueño Alvarez y representado por el Procurador Manuel Serna Espinosa con don Javier Rodríguez López en rebeldía procesal, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Rafael Muñoz contra don Javier Rodríguez López, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 1.490,06 € con sus intereses pactados desde la fecha de la demanda y expresa imposición de

las costas causadas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación que podrá prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Javier Rodríguez López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete a 30 de octubre de 2008.—La Secretaria, ilegible. •27.852•

Por medio del presente edicto se hace saber:

Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio registrado bajo el número 187/2008 a instancia de don Daniel López Navarro representado por la Procuradora doña María Teresa Aguado Simarro, con el objeto de que se declare acreditado el dominio y proceder a reanudar en el Registro de la Propiedad el tracto sucesivo interrumpido respecto de la finca siguiente:

Rústica, tierra dedicada a era en la labor de La Felipa, paraje Camino de Carcelén, hoy denominada La Herrada, término municipal de Chinchilla de Montearagón. Mide veinticuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, según el título, y según medición reciente, y el catastro veintiséis áreas y nueve centiáreas. Linda: Norte, Camino de Carcelén; Sur, Francisco Moreno Ballesteros y Camino de Carcelén; Este, Dolores y Juan Antonio Gómez García, antes Hortensio Gómez Esparcia; y Oeste, Bernabé Briones Gómez. Inscrita en el Registro de la Propiedad

de Chinchilla al folio 118 del tomo 481 del archivo, libro 109 del Ayuntamiento de Chinchilla de Monte-Aragón, finca registral número 6.634.

Y se cita a aquellos cuyo domicilio se desconoce y a los posibles herederos de don Hortensio Gómez Esparcia, de don Bernabé Briones Gómez y de don Daniel Navarro Fernández y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Chinchilla de Montearagón, y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y en el periódico "El Pueblo" de Albacete, expido y firmo el presente edicto en Albacete a 22 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, ilegible.

•330•

PRECIOS

* Suscripción anual:..... 88,23 €
* Suscripción semestral:.. 47,05 €
* Suscripción trimestral: . 29,42 €
* Número del día: 0,83 €
* Número atrasado: 1,06 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,042 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 70,57 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1/2 página: Tarifa ordinaria, 141,14 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1 página: Tarifa ordinaria, 282,28 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

* Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.

* Tarifa mínima de publicación, 64,71 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

Teléfono: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

